



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 4 de septiembre de 2015
No. 48

SUMARIO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "RESIDENCIAL BOSQUES HUIXQUILUCAN", S.A. DE C.V., LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL Y CONDOMINIOS HORIZONTALES DE LOS LOTES 4 Y 5 DEL LOTE 12 DE LA MANZANA V, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO "BOSQUE REAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DOCUMENTAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA.

MANUAL DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA.

AVISOS JUDICIALES: 3873, 3877, 1728-A1, 3708, 520-B1, 3732, 519-B1, 3724, 3725, 3726, 3870, 3871, 3894, 553-B1, 3912, 3893, 3918, 1732-A1, 552-B1, 3915, 554-B1, 3917, 3934, 1775-A1, 548-B1, 3984, 4010, 4002, 4004, 3872, 4000, 4001, 4005, 568-B1, 4016, 4009 y 1779-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 556-B1, 4029, 4003, 4030, 3921, 1733-A1, 3916, 3880, 1739-A1, 1738-A1, 3909, 549-B1, 1777-A1, 1749-A1, 1748-A1, 1785-A1, 3947 y 505-B1.

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

CIUDADANO

GERARDO MANCEBO LANDA

Representante Legal de la empresa

"RESIDENCIAL BOSQUES HUIXQUILUCAN", S.A. DE C.V.

Carretera México-Huixquilucan No. 180, San Bartolomé

Coatepec, Huixquilucan, Estado de México, C.P. 052770

Teléfono: 55 53 21 60 15

PRESENTE

Me refiero a su solicitud asignándole el folio número 2336, mediante la cual requiere a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, la relotificación parcial y la autorización de dos condominios horizontales en los lotes 4 y 5, del lote 12 de la manzana V, del conjunto urbano de tipo mixto denominado "BOSQUE REAL", ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que por acuerdo del entonces Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de fecha 24 de agosto de 1999, publicado en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, de fecha 7 de septiembre de 1999, se autorizó a la empresa "CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS", S.A. de C.V., el conjunto urbano de tipo mixto denominado "BOSQUE REAL", como una unidad espacial integral, a llevarse a cabo en 2 etapas constructivas en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, sobre una superficie de 5'563,078.48 M² (CINCO MILLONES

QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), para desarrollar 13,707 viviendas, de las cuales 9,817 serán de tipo residencial y corresponderán a la primera etapa y 3,890 que incluyen 2,255 de tipo residencial y 1,635 de tipo interés social, a la segunda etapa.

Que por escritura pública No. 18,847 de fecha 15 de febrero del 2000, tirada ante la fe del Notario Público No. 33 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, se protocolizó la autorización del conjunto urbano, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 522 a la 554, del Volumen 1,504, Libro Primero, Sección Primera de fecha 29 de agosto del 2000.

Que por acuerdo del entonces Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; de fecha 16 de diciembre del 2002, publicado en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, en fecha 31 de diciembre de 2002, se modificó el acuerdo del conjunto urbano denominado "BOSQUE REAL", primera etapa, para quedar sobre una superficie de 4'252,348.65 M² (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), para desarrollar 8,245 viviendas.

Que en el acuerdo mencionado en el párrafo que antecede se autorizó a la empresa "CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS", S.A. de C.V., la segunda etapa constructiva del conjunto urbano de tipo mixto denominado "BOSQUE REAL", ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, sobre una superficie de 1'310,729.83 M² (UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS), para llevar a cabo 2,440 viviendas.

Que mediante Escritura Pública No. 20,963 de fecha 24 de abril del 2003, otorgada ante la fe del Notario Público No. 80 del Estado de México, se protocolizó la autorización de modificación y la autorización de la segunda etapa, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 72-321, del Volumen 1,651, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 18 de septiembre del 2003.

Que por acuerdo del Director General de Operación Urbana; de fecha 16 de mayo del 2011, publicado en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, en fecha 08 de junio del 2011, se autorizó a la empresa "Consortio Inmobiliario Lomas", S.A. de C.V., la relotificación parcial y modificación de acuerdo por cambio de modalidad del conjunto urbano de tipo mixto denominado "BOSQUE REAL", ubicado en el municipio de Huixquilucan, Estado de México, sobre una superficie de 5'497,389.02 M² (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS), para construir 13,707 viviendas, de las cuales 9,033 de tipo residencial, 3,022 de tipo medio y 1,652 de tipo interés social.

Que mediante escritura pública No. 24,269 de fecha 18 de diciembre del 2007, se protocolizó la autorización de relotificación parcial para los lotes 10, 11A y 12 de la manzana V, del conjunto urbano denominado "BOSQUE REAL", ubicado en el municipio de Huixquilucan Estado de México, emitida mediante oficio No. 224024000/784/07 de fecha 29 de noviembre del 2007, quedando debidamente inscrita en la Oficina Registral de los municipios de Huixquilucan y Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 30-34, volumen 1846, libro primero en fecha 27 de mayo del 2008.

Que mediante Escritura Pública número 36,823, de fecha 9 de julio del 2007, otorgada por el Notario Público No. 86 del Estado de México, se hizo constar el Contrato de Sociedad por el que se constituye "RESIDENCIAL BOSQUES HUIXQUILUCAN", Sociedad Anónima de Capital Variable, y que cuenta con el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores número 919,927 de fecha 2 de julio del 2007, y cuyo objeto es la construcción, supervisión de obras, elaboración de proyectos, ejecución de los mismos, tanto de carácter particular como gubernamental, la licitación, concurso, participación en concursos de diseño, construcción y demás actividades similares, la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 367595 en fecha 25 de julio del 2007.

Que mediante Escritura Pública número 34,667, de fecha 29 de mayo del 2012, otorgada por el Notario Público No. 221 del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "RESIDENCIAL BOSQUES HUIXQUILUCAN", Sociedad Anónima de Capital Variable y en donde se acuerda que la administración de la sociedad estará a cargo de un consejo de administración y se designa al C. Ricardo Funtanet Mange como Presidente Propietario y al C. Gerardo Mancebo Landa como Presidente Suplente de la sociedad, la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 367595* en fecha 31 de julio del 2012.

Que mediante documentos oficiales con folios real electrónicos números 00091016 y 00091017, ambos de fecha 26 de marzo del 2015, el C. Registrador de la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, otorgó los certificados de inexistencia de gravamen para los lotes 4 y 5, del lote 12 de la manzana V, con superficie de 9,886.38 m² y 9,285.58 m², respectivamente, ubicados al interior del conjunto urbano "BOSQUE REAL", municipio de Huixquilucan, Estado de México y cuyo titular registral es la empresa "RESIDENCIAL BOSQUES HUIXQUILUCAN", S.A. DE C.V.

Que los lotes objeto del desarrollo forma parte de la autorización del Conjunto Urbano "BOSQUE REAL" ubicado en el municipio de Huixquilucan, Estado de México, donde se prevé el desarrollo de 2 condominios horizontales para un total de 101 viviendas.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3, fracción XIII, define al **Condominio** como "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".

Que de igual forma el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3, fracción XV, define al **Condominio Horizontal** como "la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general".

Que cumplió con todos los requisitos que al efecto establece el artículo 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y que de igual forma acreditó el pago de derechos correspondientes por la autorización de relotificación parcial en apego a lo señalado en el artículo 144 fracción IV, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de \$38,513.76 (TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 76/100 M.N.), según se acreditó con el recibo oficial No. _____ y por la autorización de los condominios "LOTE 4 DEL LOTE 12 MANZANA V" y "LOTE 5 DEL LOTE 12 MANZANA V", en apego a lo señalado en el artículo 145 fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de \$50,335.88 (CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 88/100 M.N.), según se acreditó con el recibo oficial No. 09913280 expedido por la Tesorería Municipal de Huixquilucan, Estado de México.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México en sus artículos 80 y 114, para la autorización de relotificación parcial y condominios de referencia.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7 y 5.9 fracción IV, 5.38, 5.46, 5.47, 5.48, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 6, 8, 9, 79, 80, 81, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y demás relativos a su Reglamento y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción II y 10 fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México en fecha 8 de abril del 2015, esta Dirección General de Operación Urbana emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la empresa "RESIDENCIAL BOSQUES HUIXQUILUCAN", S.A. DE C.V., representada por usted, la relotificación parcial de los lotes 4 y 5 del lote 12 de la manzana V, del conjunto urbano de tipo mixto denominado "BOSQUE REAL", ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, de acuerdo al plano UNO DE TRES anexo de relotificación parcial, el cual forma parte integral de la presente autorización para todos los efectos legales a que haya lugar y que presenta las siguientes características:

CUADRO COMPARATIVO DE LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DE LOS LOTES 4 Y 5 DEL LOTE 12 DE LA MANZANA V QUE SE AUTORIZAN

SITUACIÓN ACTUAL					RELOTIFICACIÓN QUE SE AUTORIZA					DIFERENCIAS				
MANZANA	No. DE LOTE	NÚMERO DE LOTE	SUPERFICIE M2	VIVIENDAS TIPO		No. DE LOTE	NÚMERO DE LOTE	SUPERFICIE M2	VIVIENDAS TIPO		No. DE LOTES	SUPERFICIE M2	VIVIENDAS TIPO	
				RESIDENCIAL	INTERÉS SOCIAL				RESIDENCIAL	INTERÉS SOCIAL			RESIDENCIAL	INTERÉS SOCIAL
V	12	4	9,886.39	0	247	12	4	9,653.85	0	52	0	(-) 232.54	0	(-) 195
		5	9,285.58	10	222		5	9,518.12	0	49	0	(+) 232.54	(-) 10	(-) 173
TOTAL	1	2	19,171.97	10	469	1	2	19,171.97	0	101	0	0.00	(-) 10	(-) 368

NOTAS:

LAS 195 VIVIENDAS DE TIPO INTERÉS SOCIAL QUE SE DISMINUYEN DEL LOTE 4 MZA V SE TRANSFIEREN EN POSTERIORES RELOTIFICACIONES A:

32 VIVIENDAS AL LOTE 20

64 VIVIENDAS AL LOTE 28

10 VIVENDAS AL LOTE 16C

89 VIVIENDAS AL LOTE 15-4 DE LA MANZANA V.

LAS 173 VIVIENDAS DE TIPO INTERÉS SOCIAL QUE SE DISMINUYEN DEL LOTE 5 MZA V SE TRANSFIEREN EN POSTERIORES RELOTIFICACIONES A:

35 VIVIENDAS AL LOTE 16C

28 VIVIENDAS AL LOTE 28

110 VIVIENDAS AL LOTE 16D DE LA MANZANA V.

LAS 10 VIVIENDAS DE TIPO RESIDENCIAL QUE SE DISMINUYEN DEL LOTE 5

SE TRANSFIEREN EN POSTERIOR RELOTIFICACIÓN AL LOTE 16D DE LA MANZANA V.

SEGUNDO. Se autoriza a la empresa “RESIDENCIAL BOSQUES HUIXQUILUCAN”, S.A. DE C.V., representada por usted, el condominio con la modalidad horizontal de tipo habitacional de Interés Social denominado “**LOTE 4, DEL LOTE 12 MANZANA V**”, para que en el lote 4, del lote 12 manzana V, con superficie de 9,653.85 M² (NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), ubicado al interior del conjunto urbano denominado “**BOSQUE REAL**”, del municipio de Huixquilucan, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 52 viviendas de tipo interés social, de acuerdo al plano DOS DE TRES anexo de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para todos los efectos legales a que haya lugar de acuerdo a los siguientes datos generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL DE USO EXCLUSIVO:	6,085.20	M ²
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN:	2,089.36	M ²
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA (Incluye Banquetas):	1,361.49	M ²
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS:	117.80	M ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO:	9,653.85	M²
NÚMERO DE LOTES:	26	
NÚMERO DE VIVIENDAS:	52	
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS:	10	

TERCERO. Se autoriza a la empresa “RESIDENCIAL BOSQUES HUIXQUILUCAN”, S.A. DE C.V., representada por usted, el condominio con la modalidad horizontal de tipo habitacional de Interés Social denominado “**LOTE 5, DEL LOTE 12 MANZANA V**”, para que en el lote 5, del lote 12 manzana V, con superficie de 9,518.12 M² (NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS), ubicado al interior del conjunto urbano denominado “**BOSQUE REAL**”, del municipio de Huixquilucan, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 49 viviendas, de acuerdo al plano TRES DE TRES anexo de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para todos los efectos legales a que haya lugar de acuerdo a los siguientes datos generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL DE USO EXCLUSIVO:	5,810.28	M ²
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN:	1,822.35	M ²
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA (Incluye Banquetas):	1,700.79	M ²

SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS:	184.70 M ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO:	9,518.12 M²
NÚMERO DE LOTES:	25
NÚMERO DE VIVIENDAS:	49
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS:	10

Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción V, 54, 57, 58 y 59 fracción III; 113 y 115 del Reglamento del mismo ordenamiento, las áreas de donación y de equipamiento correspondientes al conjunto urbano en donde se ubican éstos condominios que se autorizan, ya fueron establecidas en la autorización del conjunto urbano.

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar a lo menos las siguientes obras de urbanización al interior de cada condominio, conforme al artículo 112 del Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro, Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

A). Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua. Instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el condominio.

B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.

C). Red de distribución de energía eléctrica.

D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía.

E). Guarniciones y Banquetas.

F). Pavimento en arroyo de vialidad privada y, en estacionamientos, andadores y banquetas.

G). Jardinería y Forestación.

H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.

I). Señalamiento Vial.

J). Se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación.

K). Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendientes de terreno, deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Concluidas las obras de urbanización al interior de cada condominio, éstas deberán ser entregadas formalmente, mediante acta circunstanciada, por el titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior de cada condominio, correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 111 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CUARTO. Con base a lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, debiendo en igual plazo presentar el documento establecido en el punto SÉPTIMO y el comprobante de pago de los derechos a que se refiere el punto OCTAVO y este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del Artículo invocado y del Artículo 115 fracción IX.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente para cada uno de los condominios, en apego a lo señalado por el artículo 115 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO. En base a lo solicitado por usted, se le fija un **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización, que se mencionan en éste Acuerdo, así como las demás acciones derivadas del presente acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII y 115 fracciones II, III y IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización al interior de los lotes en condominio **“LOTE 4, DEL LOTE 12 MANZANA V”** y **“LOTE 5, DEL LOTE 12 MANZANA V”**, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV, 69 fracción I y 115 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100 % del valor de las obras de urbanización por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$2'759,567.04 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.).

La cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación Urbana, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización al interior de los condominios.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y al Artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la cantidad de \$27,595.67 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 67/100 M.N.), en un plazo máximo de 90 días hábiles, para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización del condominio **“LOTE 4, DEL LOTE 12 MANZANA V”** y **“LOTE 5, DEL LOTE 12, MANZANA V”**, que se autorizan, a razón del 1% del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo asciende a la cantidad de \$2'759,567.04 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.) y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente en la Dirección General de Operación Urbana.

OCTAVO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso F) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo Interés Social que se construyan en el condominio serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a 285,586 pesos y menor o igual a 371,263 pesos y deberá observarse por los adquirentes de éstas.

NOVENO. En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación de los montos de la fianza y los de supervisión, señalados respectivamente en los puntos SÉPTIMO y OCTAVO, del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de

vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro quinto del Código Administrativo del Estado de México, dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO. Con fundamento a lo establecido en el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y a los artículos 66 y 115, fracción IV del Reglamento del citado ordenamiento, se le apercibe a la empresa empresa “**RESIDENCIAL BOSQUES HUIXQUILUCAN**”, S.A. DE C.V., representada por usted, que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la venta de viviendas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de las mismas, así como para su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de urbanización al interior de cada condominio, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de viviendas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las viviendas objeto de la enajenación autorizada solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del condominio, el tipo y fecha de su autorización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo, del correspondiente plano y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de viviendas.

DÉCIMO SEGUNDO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del condominio, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO TERCERO. En los Condominios horizontales que se autorizan, solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se autoriza, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las licencias de uso de suelo para los lotes destinados a vivienda, si bien deberá pagar al Municipio de Huixquilucan, la cantidad de \$33,889.50 (TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.), por los derechos de las licencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Para el aprovechamiento de los lotes deberá obtener previamente las Licencias Municipales de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme a lo señalado en el artículo 115 fracción V del Reglamento invocado.

DÉCIMO CUARTO. Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignada en el plano anexo a ésta autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO QUINTO. Para Transferir o ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones

establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
SEXTO.**

Con fundamento en el artículo 115 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la escritura pública hecha ante Notario Público de constitución de los condominios que contenga la autorización y los planos respectivos, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 x 80 cm. En un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso al condominio.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

El presente Acuerdo de autorización de relotificación parcial y de Condominios horizontales, no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI y 115 del Reglamento invocado.

**DÉCIMO
NOVENO.**

El presente acuerdo de autorización de los condominios "LOTE 4, DEL LOTE 12 MANZANA V" y "LOTE 5, DEL LOTE 12 MANZANA V", ubicados al interior del conjunto urbano denominado "BOSQUE REAL", en el municipio de Huixquilucan, Estado de México, surtirá sus efectos al día hábil siguiente al en que se publique en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del Reglamento de Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia del mismo y de los planos respectivos de relotificación parcial y Condominios al municipio de Huixquilucan y a la Dirección General de Control Urbano dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

A T E N T A M E N T E

**LIC. MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



**ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DOCUMENTAL DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA**

EN LAS INSTALACIONES DE LA SALA DE JUNTAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA, UBICADA EN CARRETERA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL KM. 7.5, SANTA MARÍA ATARASQUILLO, LERMA, MÉXICO, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 13 DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, ESTANDO PRESENTES LOS CC. RITA YOLANDA MARTÍNEZ REYNOSO, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, CYNTIA ALEJANDRA AGUILAR FLORES, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS, MOISÉS MAYA MONTOYA, ROSA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA, Y ANA LUCIA CORTEZ ROJAS,

TODOS PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA, CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA VALORACIÓN, SELECCIÓN Y BAJA DE LOS DOCUMENTOS, EXPEDIENTES Y SERIES DE TRÁMITE CONCLUIDO EN LOS ARCHIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO CONSISTENTE EN ESTABLECER EL COMITÉ DE SELECCIÓN DOCUMENTAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA, Y DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DEL OFICIO 203043-0732/2015, A PARTIR DE ESTE MOMENTO QUE LEGAL Y FORMALMENTE INSTALADO EL

**COMITÉ DE SELECCIÓN DOCUMENTAL
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA**

FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LAS QUE EN ESTE ACTO INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL -----

PRESIDENTE DEL COMITÉ

SECRETARIO TÉCNICO

RITA YOLANDA MARTÍNEZ REYNOSO
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y
EXTENSIÓN UNIVERSITARIA
(RÚBRICA).

CYNTIA ALEJANDRA AGUILAR FLORES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
BIBLIOTECARIOS
(RÚBRICA).

VOCAL

VOCAL

MOISÉS MAYA MONTOYA
JEFE DE OFICINA
(RÚBRICA).

ROSA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
TÉCNICO BIBLIOTECARIO
(RÚBRICA).

VOCAL

ANA LUCIA CORTEZ ROJAS
TÉCNICO BIBLIOTECARIO
(RÚBRICA).



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



**MANUAL DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA**

1. PRESENTACIÓN

Siendo la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, un organismo público descentralizado auxiliar del Estado de México, debe conducirse tanto en su gestión pública como en el manejo de recursos y la prestación de servicios dentro de un marco de actuación bien definido y en estricta observancia de las reglas y normas que permiten dar claridad y transparencia en su actuación, así como el debido control de los recursos asignados.

Es por esto que para el correcto desempeño de la función para la que fue creado el organismo, y a efecto de aplicar los criterios y procedimientos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para llevar a cabo los procesos o actos relativos a adquisiciones o contrataciones de servicios, con recursos de origen federal, resulta necesario contar con este manual que asegure la eficiencia y economía de dichos actos o procesos; así como lineamientos que le faculten y faciliten llevar a cabo sus funciones y atribuciones.

Asimismo, para que los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, puedan cumplir de la mejor manera las funciones sustantivas que tienen encomendadas, requieren contar con un instrumento que establezca claramente las atribuciones del Comité, las de cada uno de sus integrantes, así como la forma en que debe operar, en concordancia con la normatividad instituida para tal efecto.

Por ello y de acuerdo con lo previsto por el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, en su sesión de instalación realizada el 12 de agosto de 2015, acordaron la elaboración, aprobación y expedición del presente Manual para su publicación y entrada en vigencia mismo que fue preparado con apego en lo dispuesto por el artículo octavo transitorio del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2010.

2. OBJETIVO

El objetivo del presente Manual, es establecer las políticas y lineamientos de actuación para la operación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, los que ajustarán su operación al marco normativo establecido en el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables, con el propósito de que sus integrantes actúen con el más amplio sentido de responsabilidad en el análisis y opinión de los asuntos que conozcan o sean sometidos a su consideración, a fin de asegurar el cumplimiento de los principios de actuación previstos por la normatividad señalada y que deben observarse en la administración de los recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, debiendo asegurar las mejores condiciones en los procedimientos adquisitivos para la contratación de bienes y servicios en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

3. MARCO LEGAL

Ordenamientos Federales:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- III. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público.
- IV. Ley de Planeación.
- V. Ley General de Bienes.
- VI. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- VII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- VIII. Ley General de Sociedades Mercantiles.
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- X. Ley de Ingresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente.
- XI. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- XII. Código Fiscal de la Federación.
- XIII. Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente.
- XIV. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público.
- XV. Demás disposiciones que sean aplicables.

Ordenamientos Estatales:

- I. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- III. Ley de Ingresos del Estado de México del Ejercicio Fiscal correspondiente.
- IV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- V. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- VI. Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

- VII. Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.
- VIII. Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios.
- IX. Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- X. Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- XI. Código Administrativo del Estado de México.
- XII. Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- XII. Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- XIII. Reglamento Interno de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.
- XIV. Reglamento de la Ley para la Coordinación y Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.
- XV. Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del Ejercicio Fiscal correspondiente.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DEL COMITÉ

TRANSITORIOS

VALIDACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente manual es interno y tiene por objetivo establecer las normas y lineamientos de actuación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, los cuales se ajustarán al marco normativo de conformidad con los ordenamientos federales aplicables en la materia, con el propósito de que sus integrantes actúen con el más amplio sentido de responsabilidad en el análisis y opinión de los asuntos que sean sometidos a su consideración, a fin de asegurar el cumplimiento previsto en la normatividad señalada y que debe observarse en la aplicación de los recursos de origen federal que se destinen para tal fin, observando las mejores condiciones y circunstancias favorables a la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.

De manera enunciativa se mencionan los ordenamientos Federales a considerar en este rubro:

Ordenamientos Federales:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- III. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público.
- IV. Ley de Planeación.
- V. Ley General de Bienes.
- VI. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- VII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

- VIII. Ley General de Sociedades Mercantiles.
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- X. Ley de Ingresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente.
- XI. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- XII. Código Fiscal de la Federación.
- XII. Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente.
- XIII. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público.
- XIV. Demás disposiciones que sean aplicables.

Ordenamientos Estatales:

- I. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- III. Ley de Ingresos del Estado de México del Ejercicio Fiscal correspondiente.
- IV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- V. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- VI. Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- VII. Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.
- VIII. Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios.
- IX. Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- X. Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- XI. Código Administrativo del Estado de México.
- XII. Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- XII. Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- XIII. Reglamento Interno de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.
- XIV. Reglamento de la Ley para la Coordinación y Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.
- XV. Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Manual, se entenderá por:

- I. Secretaría: A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
- II. UTVT: Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.
- III. Ley de Adquisiciones: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- IV. Reglamento de la Ley de Adquisiciones: Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- V. Comité: Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.
- VI. Presidente del Comité: Al Titular de la Dirección de Administración y Finanzas.
- VII. Secretario Técnico: Al Titular del Departamento de Recursos Materiales.
- VIII. Área Financiera: Al Titular de la Subdirección de Finanzas y Servicios Generales.
- IX. Área Usuaria: Representante de la Unidad Administrativa que solicite el arrendamiento, la adquisición de inmuebles y enajenaciones.
- X. Área Jurídica: Titular de la Oficina del Abogado General.
- XI. Órgano de Control: Representante de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
- XII. Procedimiento de adquisición: Conjunto de etapas por las que la dependencia adquiere bienes inmuebles o contrata arrendamientos para el cumplimiento de sus funciones, programas y acciones.
- XIII. Bases de licitación: Documento público expedido unilateralmente por la unidad convocante, donde se establece la información sobre el objeto, alcance, requisitos, términos y demás condiciones del procedimiento para el arrendamiento, adquisiciones de bienes inmuebles y enajenaciones.
- XIV. Convocante: La UTVT.
- XV. Contrato: Acuerdo de dos o más personas, para crear o transferir obligaciones y derechos.
- XVI. Manual: Manual de Operación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.
- XVII. Arrendamiento: Contrato en que una de las partes, el arrendador, remite por un determinado periodo de tiempo, el derecho de utilizar un bien inmueble a la otra parte, denominada arrendatario, quien a su vez debe pagar por la cesión temporal de ese derecho un precio previamente estipulado entre ellos.
- XVIII. Enajenación: Acto jurídico consistente en la transmisión, de un bien o derecho de la Universidad a un beneficiario.
- XIX. Donación: Convenio de transmisión de dominio mediante el cual el donante se obliga a transferir gratuitamente la totalidad o parte de sus bienes al donatario.

ARTÍCULO 3.- El Comité analizará y emitirá su dictamen para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que lleve a cabo la UTVT, así como la conducción de sesiones y los asuntos que sean de su competencia, con la finalidad de precisar la participación que tendrá cada uno de sus miembros y áreas solicitantes de la UTVT, a efecto de complementar y fundamentar con los elementos técnicos, legales y administrativos que se requieran los asuntos que sean sometidos a este Comité, con base en la legislación y normatividad vigente en la materia.

ARTÍCULO 4.- El Comité establecerá los criterios que regulen su organización y funcionamiento, con la finalidad de agilizar y transparentar los procedimientos en base a normatividad vigente en esta materia.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 5.- El Comité será el órgano colegiado que tiene por objeto auxiliar a la UTVT en la preparación y substanciación de los procedimientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de conformidad con lo que establecen la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 6.- El Comité se integra por:

- I. Un Presidente que será el Rector;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Titular del Departamento de Recursos Materiales;
- III. Un representante del Área Financiera, que será el Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, con funciones de vocal;
- IV. Un representante de la oficina del Abogado General, con funciones de asesor;
- V. Un representante del Área Usuaría con funciones de vocal; y
- VI. Un representante del Órgano de Control, que será un representante de la Contraloría, con funciones de vocal.

Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto a excepción del representante del Área Jurídica y el representante del Órgano de Control y el Secretario Técnico, quienes sólo participarán como asesores.

Los integrantes del Comité podrán designar mediante un escrito a sus respectivos suplentes, los cuales sólo podrán actuar en ausencia de los titulares y tendrán los mismos derechos y obligaciones que el titular.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 7.- Los integrantes del Comité tendrán las siguientes funciones:

- I. El Presidente: expedir las convocatorias y órdenes del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como presidir las sesiones del Comité y emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan a consideración del mismo;
- II. El Secretario Técnico:
 - a) Elaborar las convocatorias, órdenes del día y los listados de los asuntos que se tratarán; incluir en las carpetas correspondientes los soportes documentales necesarios, así como remitir dichos documentos a los participantes en el Comité;
 - b) Levantar la lista de asistencia a las sesiones del Comité para verificar que exista el quórum necesario;
 - c) Supervisar que los acuerdos del Comité se asienten en los formatos respectivos, elaborar el acta de cada una de las sesiones y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, y
 - d) Vigilar que el archivo de documentos esté completo y se mantenga actualizado;
- III. Los vocales: analizar el orden del día y los documentos de los asuntos que se sometan a consideración del Comité, a efecto de emitir el voto correspondiente;

IV. Los asesores: proporcionar de manera fundada y motivada la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten en el Comité, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas el área que los haya designado, y

V. Los invitados: aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza de su competencia, relacionados exclusivamente con el asunto para el cual hubieren sido invitados.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 8.- Para el ejercicio de sus funciones el Comité deberá:

I. Aprobar en su caso, los manuales de integración y funcionamiento de los subcomités que constituya para coadyuvar al cumplimiento de la Ley, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, determinando la materia competencia de cada uno, las áreas y los niveles jerárquicos de los servidores públicos que los integren, así como la forma y términos en que deberán informar al propio Comité de los asuntos que conozcan;

II. Establecer su calendario de sesiones ordinarias del ejercicio inmediato posterior, que podrán ser quincenales, mensuales o bimestrales;

III. Determinar los rangos de los montos máximos de contratación en que se ubica la entidad a partir del presupuesto de egresos autorizado para las adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ejercicio corriente; que para el ejercicio 2015 son de conformidad al anexo 9 denominado "Montos máximos de adjudicación mediante el procedimiento de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas" establecidos en miles de pesos sin considerar el impuesto al valor agregado, en el caso de la modalidad de adjudicación directa será de veinte mil trescientos diez a doscientos veinticinco mil cuarenta pesos, para invitación a cuando menos tres personas de doscientos veinticinco mil cuarenta a novecientos setenta y cinco mil quinientos sesenta pesos y para la licitación pública nacional novecientos setenta y cinco mil quinientos sesenta pesos o más.

Tanto el anexo como los montos se ajustarán de acuerdo a lo dispuesto al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio correspondiente.

IV. Revisar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios antes de su publicación en CompraNet y en la página de Internet de la UTVT, de acuerdo con el presupuesto aprobado para el ejercicio correspondiente, y

V. Recibir por conducto del Secretario Técnico, las propuestas de modificación a las políticas, bases y lineamientos formulados por las áreas usuarias, así como dictaminar sobre su procedencia y, en su caso, someterlas a la autorización del titular de la dependencia u órgano de gobierno correspondiente.

El Comité no dictaminará los siguientes asuntos:

I. La procedencia de la contratación en los casos de excepción a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 41 de la Ley;

II. Los procedimientos de contratación por monto que se fundamenten en el artículo 42 de la Ley, y

III. Los asuntos cuyos procedimientos de contratación se hayan iniciado sin dictamen previo del Comité.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 9.- Las sesiones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

I. Serán ordinarias aquéllas que estén programadas en el calendario anual de sesiones, las cuales se podrán cancelar cuando no existan asuntos a tratar.

Serán extraordinarias las sesiones del Comité para tratar asuntos de carácter urgente debidamente justificados, previa solicitud formulada por el titular de un Área Usuaría;

II. Se llevarán a cabo cuando asista la mayoría de los miembros con derecho a voz y voto.

Las decisiones y acuerdos del Comité se tomarán de manera colegiada por mayoría de votos de los miembros con derecho a voz y voto presentes en la sesión correspondiente y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad;

III. Las sesiones sólo podrán llevarse a cabo cuando esté presente su Presidente o su suplente;

IV. La convocatoria de cada sesión, junto con el orden del día y los documentos correspondientes a cada asunto, se entregará en forma impresa o, de preferencia, por medios electrónicos a los participantes del Comité cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias y con un día hábil de anticipación para las extraordinarias. La sesión sólo podrá llevarse a cabo cuando se cumplan los plazos indicados;

V. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse en el formato que el Comité considere conveniente, y tratándose de las solicitudes de excepción a la licitación pública invariablemente deberá contener un resumen de la información prevista en el artículo 71 de este Reglamento y la relación de la documentación soporte que se adjunte para cada caso.

La solicitud de excepción a la licitación pública y la documentación soporte que quede como constancia de la contratación, deberán ser firmadas por el titular del Área Usuaria, según corresponda en apego a lo señalado en la Ley.

El formato a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, deberá estar firmado por el Secretario Técnico, quien será responsable de que la información contenida en el mismo corresponda a la proporcionada por las áreas respectivas;

VI. Una vez que el asunto sea analizado y dictaminado por el Comité, el formato a que se refiere la fracción anterior deberá ser firmado, en la propia sesión, por cada asistente con derecho a voto.

Cuando de la solicitud de excepción a la licitación pública o documentación soporte presentada por el Área Usuaria, o bien del asunto presentado, no se desprendan, a juicio del Comité, elementos suficientes, para dictaminar el asunto de que se trate, éste deberá ser rechazado, lo cual quedará asentado en el acta respectiva, sin que ello impida que el asunto pueda ser presentado en una subsecuente ocasión a consideración del Comité, una vez que se subsanen las deficiencias observadas o señaladas por éste siempre cumpliendo en lo señalado en la Ley.

En ningún caso el Comité podrá emitir su dictamen condicionado a que se cumplan determinados requisitos o a que se obtenga documentación que sustente o justifique la contratación que se pretenda realizar.

Los dictámenes de procedencia a las excepciones a la licitación pública que emita el Comité, no implican responsabilidad alguna para los miembros del Comité respecto de las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos;

VII. De cada sesión se elaborará acta que será aprobada y firmada por todos los que hubieran asistido a ella, a más tardar en la sesión inmediata posterior. En dicha acta se deberá señalar el sentido de los acuerdos tomados por los miembros con derecho a voto y, en su caso, los comentarios relevantes de cada asunto. Los asesores y los invitados, firmarán únicamente el acta como constancia de su asistencia o participación y como validación de sus comentarios. La copia del acta debidamente firmada, deberá ser integrada en la carpeta de la siguiente sesión;

VIII. El orden del día de las sesiones ordinarias, contendrá un apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos en las sesiones anteriores. En el punto correspondiente a asuntos generales, sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo;

IX. En la última sesión de cada ejercicio fiscal se presentará a consideración del Comité el calendario de sesiones ordinarias del siguiente ejercicio.

En la primera sesión ordinaria del ejercicio fiscal se analizará, previo a su difusión en CompraNet y en la página de Internet de la UTVT, el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado, y se aprobarán los rangos de los montos máximos a que alude el artículo 42 de la Ley, a partir del presupuesto autorizado a la UTVT para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, y

X. El contenido de la información y documentación que se someta a consideración del Comité será de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

CAPÍTULO VI
DE LAS OBLIGACIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 10.- De conformidad con el artículo 22 de la Ley, la UTVT, tiene establecido su Comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el cual tiene las siguientes funciones:

I. Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;

II. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 41 de la Ley.

Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular de la UTVT, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades;

III. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presenten, así como someterlas a la consideración del titular de la dependencia o el Órgano de Gobierno de las entidades; en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas.

Los comités establecerán en dichas políticas, bases y lineamientos, los aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales;

IV. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;

V. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos:

VI. Coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría de la Función Pública podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen.

En los casos en que, por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones, no se justifique la instalación de un comité, la Secretaría de la Función Pública podrá autorizar la excepción correspondiente.

La Secretaría de la Función Pública podrá participar como asesor en los comités y subcomités a que se refiere este artículo, pronunciándose de mane.a fundada y motivada al emitir sus opiniones.

ARTÍCULO 11.- El informe trimestral a que se refiere la fracción IV del artículo 10 de este manual, se suscribirá y presentará por el presidente del Comité en la sesión ordinaria inmediata posterior a la conclusión del trimestre de que se trate, el cual contendrá los siguientes aspectos:

I. Una síntesis sobre la conclusión y los resultados generales de las contrataciones realizadas con fundamento en los artículos 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, así como de las derivadas de licitaciones públicas;

II. Una relación de los siguientes contratos:

a) Aquéllos en los que los proveedores entregaron con atraso los bienes adquiridos o prestaron con atraso los servicios contratados;

b) Los que tengan autorizado diferimiento del plazo de entrega de bienes adquiridos o prestación de los servicios contratados;

- c) Aquéllos en los que se les haya aplicado alguna penalización;
- d) Aquéllos en que se hubiere agotado el monto máximo de penalización previsto en las políticas, bases y lineamientos, detallando el estado actual en que se encuentren dichos contratos a la fecha de elaboración del informe;
- e) Los que hayan sido rescindidos, concluidos anticipadamente o suspendidos temporalmente, y
- f) Los que se encuentren terminados sin que se hayan finiquitado y extinguido los derechos y obligaciones de las partes;
- III. Una relación de las inconformidades presentadas, precisando los argumentos expresados por los inconformes y, en su caso, el sentido de la resolución emitida;
- IV. El estado que guardan las acciones para la ejecución de las garantías por la rescisión de los contratos, por la falta de reintegro de anticipos o por los defectos y vicios ocultos de los bienes o de la calidad de los servicios, así como en el caso de las dependencias, el estado que guarda el trámite para hacer efectivas las garantías correspondientes en términos de los artículos 143 y 144 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, y
- V. El porcentaje acumulado de las contrataciones formalizadas de acuerdo con los procedimientos de contratación a que se refiere el artículo 42 de la Ley, y de las que se hayan adjudicado a las MIPYMES, sin que sea necesario detallar las contrataciones que integran los respectivos porcentajes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Manual fue aprobado por los integrantes del Comité, en fecha el 12 de agosto de 2015, y autorizado por el H. Consejo Directivo ambos de la UTVT, a los 28 días del mes de enero de 2015.

SEGUNDO.- El presente Manual entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en el Diario Oficial de la Federación.

VALIDACIÓN

M. EN I. FAUSTO RIVEROS ACOSTA
RECTOR Y PRESIDENTE
(RÚBRICA).

M. EN H.P. VERÓNICA MATHUS THOMÉ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Y VOCAL
(RÚBRICA).

ING. MARÍA ELENA CONTRERAS SAUCEDO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES
SECRETARIO TÉCNICO
(RÚBRICA).

M. EN D.C. LUCANO MORALES MOTA
ABOGADO GENERAL
ASESOR
(RÚBRICA).

REPRESENTANTE DEL ÓRGANO DE CONTROL
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
 MEXICO, D. F.
 EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE NUM.: 190/2012.

En el Juicio Especial Hipotecario, promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de ANGELICA SANCHEZ MARTINEZ y MARIANO SANCHEZ SALDIERNA, Exp. No. 190/2012 el C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, ha señalado las doce horas del día diecisiete de septiembre del dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, del inmueble ubicado en: departamento número cinco del condominio ubicado en la calle de Jazmines número oficial cuatro, lote veintidós, manzana veinte del conjunto denominado Jardines de la Cañada, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de, \$418,000.00 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su debida publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra fijación de edictos y publicaciones siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.- La C. Secretaria de Acuerdos "B", Mtra. Sandra Díaz Zacarías.- Rúbrica.

3873.- 25 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 EDICTO**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA en contra de GONZALEZ CASIMIRO MARIA ANTONIA y JOSE TRINIDAD VARGAS PALACIOS, EXPEDIENTE 537/11, la C. Juez dictó el siguiente proveído de fecha ocho de julio de dos mil quince, en los que se ordenó el presente edicto que es del tenor siguiente se señala como fecha de audiencia en primera almoneda..."

México, Distrito Federal, a ocho de julio del dos mil quince.....

Se señala como fecha de audiencia en primera almoneda, las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 y 582 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio ubicado en LA VIVIENDA MARCADA CON EL NUMERO TRES LETRA B, DEL LOTE NUMERO QUINCE, DE LA MANZANA NUMERO VEINTISIETE, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "LAS AMERICAS", UBICADO EN TERMINOS DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "DIARIO DE MÉXICO" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última y la fecha del remate igual

plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad del valor del avalúo que es de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.. y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido....asimismo se tienen por exhibidos tanto el certificado de libertad de gravámenes como el avalúo, para los fines legales a que haya lugar.- NOTIFIQUESE.- lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil, Licenciada LETICIA MEDINA TORRENTERA, ante la fe de la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DOLORES ARREDONDO RAMÍREZ, con quien actúa y autoriza lo actuado.- DOY FE.

Debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "DIARIO DE MÉXICO" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.- MÉXICO, D.F., A 08 DE JULIO DE 2015.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. DOLORES ARREDONDO RAMIREZ.- RÚBRICA.

3877.- 25 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 EDICTO**

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT HOY SU CESIONARIO PROYECTOS ADAMANTINE, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, E.N.R. EN CONTRA DE JUAN JONHY TORRALBA CELESTINO LA C. JUEZ TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, dicto proveídos de fechas veinticuatro de junio, dos de junio y veinticinco de mayo todos del año dos mil quince, por medio del cual y en ejecución de Sentencia se ordena sacar a remate en pública subasta el DEPARTAMENTO NO. 4, DEL CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE DE VIOLETAS, NÚMERO OFICIAL 17, LOTE 27 DE LA MANZANA 23, DEL CONJUNTO DENOMINADO JARDINES DE LA CAÑADA, CÓDIGO POSTAL 54900, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas linderos y colindancias que se especifican en autos, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), Precio del avalúo más alto.

Nota: Para su publicación POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA PUBLICACION y OTRA SIETE DIAS HABILES, y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION y LA FECHA DE REMATE IGUAL TERMINO

- PERIODICO LA CRONICA DE HOY
 - TABLEROS DE AVISOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL D.F.
 - LOS ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO
 - y para que en auxilio de las labores de este Órgano Jurisdiccional ordene la publicación de edictos para convocar postores publicación que deberá de realizarse en los sitios públicos de costumbre y que se encuentran ordenados en la legislación de dicha entidad.- SE CONVOCAN POSTORES.- México, D.F., a 26 de junio del 2015.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MARIA DE JESUS RAMIREZ LANDEROS.- RÚBRICA.

1728-A1.- 25 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JUAN GERARDO MENDEZ LOPEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 06 de agosto de dos mil quince 2015, dictado en el expediente 318/2014, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Controversia Familiar promovido por MARIA ISABEL VELAZQUEZ SANDOVAL, en contra de JUAN GERARDO MENDEZ LOPEZ, de quien reclama las siguientes prestaciones: A) La pérdida de la patria potestad respecto de su menor hija de nombre CAROLINA MENDEZ VELAZQUEZ, por el abandono de sus deberes alimentarios. B).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Basándose en los siguientes hechos: 1.-Resulta que en el mes de septiembre del año 2002 al mes de mayo de 2004, acorde con el hoy demandado JUAN GERARDO MENDEZ LOPEZ, vivir de manera conjunta en el domicilio ubicado en Ailes 63, casa número 101, Colonia Sauces, Toluca, Estado de México.

2.- Con motivo de nuestra unión procreamos a una menor que nació el día 2 de diciembre del año 2002, y a quien registramos con el nombre de CAROLINA MENDEZ VELAZQUEZ, el día 17 de diciembre del año 2002 ante el Oficial 09 del Registro Civil de Toluca, Estado de México, como lo acredito con la copia certificada del acta de nacimiento, que me expide dicha dependencia pública, la cual me permito anexar a la presente demanda con número R9883711, documento que desde este momento ofrezco como prueba de mi parte (Anexo Uno).

3.- Así las cosas por incompatibilidad de caracteres en el mes de mayo del año 2004, sin recordar el día exacto, decidimos dar por concluida nuestra relación, por lo que convenimos separarnos, abandonando el señor JUAN GERARDO MENDEZ LOPEZ, el domicilio que habíamos establecido como lugar de residencia y que ha sido señalado en líneas que anteceden para irse a vivir a un domicilio completamente distinto y separado de las suscritas. Sin embargo, posteriormente me entere y una vez que también la suscrita ante la falta de recursos, tuve que abandonar dicho domicilio que el hoy demandado regreso a vivir nuevamente a dicho domicilio.

4.- A razón de nuestra separación y desde la fecha ya puntualizada el señor JUAN GERARDO MENDEZ LOPEZ, comenzó a desobligarse de los gastos de alimentación de nuestra menor hija, a pesar de que en reiteradas ocasiones le solicite de manera verbal y telefónicamente me apoyara con los gastos que generaba en ese momento nuestra menor hija CAROLINA MENDEZ VELAZQUEZ, gastos que eran cuantiosos ya que tenía la edad de 2 años y meses, por lo que requería para pañales, leche, ropa, alimentos, pagos médicos a pesar de dichas peticiones solo obtuve del demandado una negativa rotunda, por lo que el día 12 de octubre de 2005, me vi en la necesidad de acudir ante el DIF Municipal de la Ciudad de Toluca, Estado de México, para que se obligara a proporcionarme apoyo económico y a pesar de que en dicha dependencia lo conminaron a pagarme \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), quincenales por concepto de pensión alimenticia, el señor JUAN GERARDO MENDEZ LOPEZ, jamás cumplió con dicho pago, por lo que decidí no molestarlo más en el cumplimiento de sus deberes alimentarios. Lo anterior lo acredito con la copia simple del convenio de fecha doce de octubre de 2005, el cual me permito anexar al presente curso.

Un aspecto importante que deseo señalar es que a partir de nuestra separación con el demandado, este jamás se ha interesado por la convivencia con su menor hija, mucho menos se ha preocupado por saber las condiciones en que se encuentra actualmente, es decir, a mostrado un completo desinterés por ella.

Lo narrado en el presente hecho desde luego, les consta a familiares, vecinos y conocidos y a quienes en su momento ofreceré sus respectivos testimonios a efecto de que declaren lo que sepan y les conste.

5.- Es el caso que con el abandono de los deberes alimentarios del señor JUAN GERARDO MENDEZ LOPEZ, a partir del mes de mayo del año 2004, ha comprometido la salud de nuestra menor hija CAROLINA MENDEZ VELAZQUEZ, desde el punto de vista mental y social, si partimos de la idea que salud, es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, en efecto, el incumplimiento alimentario del demandado genera actualmente a nuestra menor hija un estrés psicológico, tomando en cuenta que cuando me pide que le compre ropa, zapatos o diversos artículos para la escuela (lo más básico), la lleve de vacaciones, que la inscriba a algunos cursos de natación, inglés, computación o simplemente me pide le prepare o compre alguna comida especial, le manifiesto que no cuento con los recursos para cubrirles dichas necesidades, lo que le crea un trauma psicológico, tomando en consideración que tiene una edad de once años, etapa de la vida donde los adolescentes ven la vida desde un punto de vista diferente. Por otro lado, la falta de apoyo económico por parte de su padre JUAN GERARDO MENDEZ LOPEZ, compromete también la salud social de nuestra menor hija CAROLINA MENDEZ VELAZQUEZ, por que el día de hoy no le permite tener una buena educación que en lo futuro le permita tener un empleo que cumpla sus expectativas de vida, así mismo dicho incumplimiento no le permite acceder a una buena salud integral y desde luego, dicho incumplimiento alimentario por el demandado no le permite a mi hija tener una vivienda digna, todo lo anterior se ve reflejado en la disminución de su salud social, tomando en cuenta que actualmente la suscrita le provee hasta donde mi capacidad económica me lo permite, que en términos generales no es bastante, porque actualmente no tengo empleo.

6.- A mayor abundamiento, he de manifestar a este H. Tribunal, que después de la separación con el señor JUAN GERARDO MENDEZ LOPEZ y ante su abandono de deberes alimentarios, tuve la necesidad también de abandonar el domicilio que habíamos establecido con el demandado (Ailes 63, casa número 101, Colonia Sauces, Toluca, Estado de México), llevándola a vivir a mi hija en diferentes domicilios, por mencionar algunos.

Vivimos en carácter de "arrimados" una temporada de mayo de 2004, a principios de 2005 con mis padres de nombres LUIS RAFAEL VELAZQUEZ GORDILLO y GENOVEVA SANDOVAL GOROSTIETA en el domicilio cito en la calle Guadalajara número 166, Colonia Rincón de San Lorenzo, Toluca, Estado de México.

Posteriormente a principios de 2005 sin recordar el mes y día exacto vivimos en casa de un amigo de nombre CARLOS GERARDO NARANJO MONTES DE OCA, la madre de este llamada MARIA DEL CARMEN MONTES DE OCA VAZQUEZ, me rento el cuarto de servicio de su casa ubicada en la calle Carlos A. Vélez, número 112, Colonia Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, por \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales.

Para el mes de septiembre de 2005, sin recordar el día y el mes exacto, la señora ARGELIA DAVILA BERNA me rento un departamento ubicado en Pradera del Poniente edificio 29-H departamento 101, Colonia La Crespa, la renta mensual era de \$1,100.00 (MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.).

En el año 2006, sin recordar el día y mes exacto mi hija CAROLINA MENDEZ VELAZQUEZ y yo vivimos en casa de una amiga de nombre MARITZA SOLAEGUI VELAZQUEZ, su madre NORMA VELAZQUEZ AREVALO, me rento un cuarto de su casa ubicada en calle Chapultepec, número 13, casa 201, San Jerónimo Chicahualco, Metepec, Estado de México, C.P. 52170, por la cantidad de \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mensuales.

Es importante señalar que los constantes cambios de domicilio, así como los constantes cambios de horarios por diferentes trabajos que desempeñe, debido a la falta de apoyo económico por parte de JUAN GERARDO MENDEZ LOPEZ, crearon confusión e inestabilidad en nuestra hija, mi madre me apoyo cuidándola una temporada, mientras yo trabajaba, sin embargo pude haber compartido mayor tiempo con mi hija si hubiera contado con los recursos suficientes para mantenerla. A la larga esta situación considero, afecto en la salud de mi hija no física, pero sí emocional ya que le creó una gran inseguridad, durante los primeros años escolares de su vida, no quería ir a la escuela, se rehusaba a ir al kínder, las maestras llamaban para que la sacara de la escuela porque no quería estar ahí, vomitaba todos los días en la escuela para impedir que la llevara a clases y lloraba todo el tiempo, por el esfuerzo al llorar y vomitar, tenía alrededor de los ojos puntos de sangre, en las noches su angustia por no querer separarse de mí para ir a la escuela le impedía dormir. En primero de primaria solicite apoyo psicológico de la escuela pero al ser una escuela pública la cantidad de niños con problemas era demasiada por lo que CAROLINA MENDEZ VELAZQUEZ, tenía que esperar a que le tocara la atendieran, posteriormente en ese mismo año escolar escape de la escuela, motivo por el cual tuve que cambiarla a una más cercana al domicilio de mis padres en donde regresamos a vivir para tenerla vigilada, ese padecimiento le duro hasta que ella curso el **segundo año de primaria, dejando secuelas, puesto que tercero y cuarto año de primaria lloraba en silencio para no ir a la escuela.**

Para el mes de julio de 2013, me mude a vivir con mi actual pareja RAUL SEGURA CRUZ con quien vivó en unión libre, cito en privada Pensamiento, casa 2184, Villas del Campo, Municipio de Calimaya, Estado de México, en una casa de la cual es propietario, me ayudo a acondicionar un espacio para que mi hija viviera con nosotros, así mismo busque una escuela cercana en donde pudiera continuar sus estudios. A partir de enero de 2014 CAROLINA MENDEZ VELAZQUEZ, vive conmigo y mi pareja y asiste a una primaria pública denominada "Silvia Jardón", donde cursa el sexto grado, grupo A como se acredita con dicha constancia que en original me permito anexar al presente curso, la suscrita estoy desempleada desde febrero de 2013 y no puedo solventar el gasto de educación privada para mi hija.

A mayor abundamiento, otro acontecimiento importante en la salud de CAROLINA, surgió a partir de febrero de 2014, cuando me percate que se arrancaba el cabello teniendo un diámetro de aproximadamente 6 cm de calvicie, hable con ella y me comento que se encontraba nerviosa y que no sabía porque lo hacía.

Por el momento mi hija y yo somos dependientes económicas al 100% de mi pareja RAUL SEGURA CRUZ, por lo que no existe una seguridad económica para CAROLINA MENDEZ VELAZQUEZ ya que esta persona no esta obligada a proporcionarle alimentación mucho menos a pagarle los estudios.

Lo narrado en el presente hecho desde luego, les consta también a familiares, vecinos y conocidos y a quienes en su momento ofreceré sus respectivos testimonios a efecto de que declaren lo que sepan y les conste.

7.- En relación a lo expuesto en el presente libero, es que acudo a su Usía, a demandar al señor JUAN GERARDO MENDEZ LOPEZ, la pérdida de la patria potestad en razón del abandono de sus deberes alimentarios y con lo cual compromete la salud de nuestra menor hija CAROLINA MENDEZ VELAZQUEZ.

Se expide en la Ciudad de Tenango del Valle, México, a los 10 diez días del mes de agosto de dos mil quince 2015. Mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor

circulación en este Distrito Judicial y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confesados los hechos de la demanda, o por contestada en sentido negativo según sea el caso, así mismo, deberá señalar domicilio para dír y recibir notificaciones dentro de la población de ubicación de este Juzgado que lo es la Cabecera Municipal de Tenango del Valle, México, apercibido que en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal le surtirán por medio de lista y Boletín Judicial.-Doy fe.-Edicto que se publica en términos del auto de 06 seis de agosto de dos mil quince 2015.-Doy fe.-Secretario, Lic. Manuel Roberto Arriaga Albarrán.-Rúbrica.

3708.-17, 26 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

DEMANDADOS: MIGUEL GONZALEZ AVILA y ESTHER GONZALEZ AVILA.

Por medio del presente edicto, se les hace saber que IRMA SALAZAR GONZALEZ, promovió Juicio Ordinario Civil Usucapión, bajo el expediente número 448/2015, reclamando las siguientes prestaciones:

EMPLAZAMIENTO: Se les hace saber que en el expediente 448/2015, relativo al juicio Ordinario Civil Usucapión, promovido por IRMA SALAZAR GONZALEZ, en contra de MIGUEL GONZALEZ AVILA y ESTHER GONZALEZ AVILA, en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de México, con residencia en Texcoco, México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda y por auto de fecha veintidós de abril del año en curso, se ordenó emplazarles por medio de edictos, haciéndoles saber que **deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista y Boletín Judicial, demandándoles Juicio Ordinario Civil (Usucapión), respecto del inmueble ubicado en Avenida Revolución, lote 9, manzana 41, zona 3, Colonia V. Carranza, Ex Ejidos de San Vicente Chicoloapan, Municipio de Chicoloapan, Estado de México. Con las siguientes medidas y colindancias al norte: mide 21.34 metros y linda con Miguel González Avila; al sur: mide 21.00 metros y linda con Laura Guadalupe Salazar González; al oriente: mide 12.12 metros y linda con calle Independencia; y al poniente: mide 12.03 metros y linda con Esperanza Galarza Pacheco; con una superficie total aproximada de 255.63 metros cuadrados. Por virtud de la posesión que he venido detentando sobre el lote de terreno, por el transcurso del tiempo en calidad de propietario, de forma pública, pacífica y continúa sin interrupción alguna. Derivado del contrato de compraventa celebrado en fecha treinta de julio del año dos mil tres. Se dejan a disposición de MIGUEL GONZALEZ AVILA y ESTHER GONZALEZ AVILA, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se impongan de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Texcoco, México, dado en la Ciudad de Texcoco, México, el día treinta y uno de julio del año dos mil quince.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 27 de julio de 2015.-Secretario de Acuerdos, Lic. Germán Juárez Flores.-Rúbrica.**

520-B1.-17, 26 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

NOTIFICACIÓN: Se le hace saber que en el expediente número 375/2015, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA QUE MENOR DE EDAD SALGAN DE PAIS, promovido por JOSE LUIS GARCIA QUINTERO, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto de fecha treinta de junio de dos mil quince, se ordeno NOTIFICAR por medio de edictos a BLANCA ALICIA MARTINEZ BOITE, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, para que manifieste lo que a su derecho corresponda. Relación Sucinta de la demanda. PRESTACIONES: A) La autorización expresa de la demandada Blanca Alicia Martínez Boites en su carácter de progenitora de nuestras menores hijas de nombres Cristal Estrella y Rubí Liliانا de apellidos García Martínez para que el suscrito pueda sustraerlas del territorio nacional y viajar con ellas al extranjero, con carácter educativo, cultural y recreativo. B) La autorización mediante sentencia definitiva por parte de este H. Juzgado para que el suscrito pueda sustraer del territorio nacional a mis menores hijas de nombres Cristal Estrella y Rubí Liliانا de apellidos García Martínez, en las vacaciones de semana santa y decembrinas correspondientes al año dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, en razón que es importante como complemento para su sano desarrollo. HECHOS. UNO.- En primero de diciembre del año dos mil uno contraje matrimonio civil con la C. BLANCA ALICIA MARTINEZ BOITES con quien procreé dos menores de nombres CRISTAL ESTRELLA y RUBI LILIANA de apellidos GARCIA MARTINEZ quienes en la actualidad cuentan con trece y once años de edad respectivamente. DOS.- En fecha veintiuno de enero del año dos mil trece el suscrito, presenté escrito ante este H. Juzgado solicitando el divorcio incausado en contra de la C. Blanca Alicia Martínez Boites. TRES. En fecha nueve de junio del año en curso, se dictó sentencia definitiva mediante la cual se otorga al suscrito la GUARDA y CUSTODIA DEFINITIVA de mis menores hijas. CUATRO.- Desde el momento que me fue concedida la guarda y custodia de mis menores hijas, el suscrito me he hecho cargo del cuidado de ellas, proporcionándoles todos los medios idóneos para garantizarle su sano desarrollo, ya que el suscrito, es quien todos los días las llevo a la escuela, les preparo de comer, estoy al pendiente de su educación, de los problemas propios de la edad, asimismo, y con la finalidad de que se su desarrollo sea integral, sin reservas y limitantes las apoyo e impulso para que realicen actividades recreativas, culturales, educativas, de salud y emotivas. CINCO.- Hago del conocimiento a su Señoría que como parte de las actividades narradas en el hecho que antecede y con el objetivo de garantizar el sano desarrollo de forma integral de mis menores hijas y como actividad que ayudará a superar el desgaste emocional sufrido como consecuencia de la separación de la progenitora y por la naturaleza del juicio que enfrentamos con la familia, mismo que sin duda les repercutió en ellas al verse involucradas en forma directa. SEIS.- Desde hace aproximadamente un año la C. Blanca Alicia Martínez Boites, no convive ni visita a mis menores hijas de nombres Cristal Estrella y Rubí Liliانا de apellidos García Martínez, por lo que ha sido imposible conseguir su autorización para tramitar ante las autoridades de Relaciones Exteriores los documentos necesarios. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación local, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de treinta de junio de dos mil quince, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México, seis de julio de dos mil quince.- DOY FE.- FECHA DE ACUERDO: TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE. NOMBRE Y CARGO: LIC. ALEJANDRO PEÑA MENDOZA.- SECRETARIO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.- RÚBRICA.

3732.- 17, 26 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO
FRANCISCO MEJÍA NIETO.**

Por este conducto se le hace saber que JESÚS HUERTA MACEDA, le demanda ante el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl Estado de México ubicado en Prolongación Avenida López Mateos sin número, a un costado del Centro Preventivo y de Readaptación Social Neza-Bordo, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; en los autos del expediente número 985/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por JESÚS HUERTA MACEDA EN CONTRA DE FRANCISCO MEJÍA NIETO, del inmueble ubicado en, LOTE DOS MANZANA ONCE, DE LA CALLE DOCE, NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE LA COLONIA ESTADO DE MÉXICO EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo la partida 216, Volumen 85, de la sección primera del Libro Primero de fecha 19 de Octubre de 1978, con superficies: al Norte 21.50 metros con Lote 01, al Sur 21.50 metros con Lote 03, al Oriente 10.00 metros con Calle 12, al Poniente 10.00 con lote 27; superficie 215.00 metros cuadrados. Lote dos, manzana once calle 12, número 34, de la Colonia Estado de México, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México misma que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México bajo la partida 216, volumen 85, de la sección primera, libro primero de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

La parte actora manifiesta que el quince de marzo de mil novecientos ochenta y tres, el hoy demandado FRANCISCO MEJIA NIETO, demandó al que suscribe, a mi esposa LINA FLORES ISLAS y a mis hermanos de nombres ALFREDO, GUADALUPE Y TRINIDAD TODOS DE APELLIDOS HUERTA MACEDA, juicio ordinario civil reivindicatorio, respecto del inmueble ubicado, Lote dos, manzana once calle 12 número 34, de la Colonia Estado de México, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México misma que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México bajo la partida 216, volumen 85, de la sección primera, libro primero de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

En virtud de ignorar el domicilio del titular registral Francisco Mejia Nieto; con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1.181 de la Ley Procesal de la materia se le emplaza a ésta para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que se a la última publicación de este edicto, comparezcan por sí, por apoderados o gestores que puedan representarlos a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibiéndolo que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

DOY FE. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL EL SIETE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

FECHA DE ACUERDO: TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.- LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ALVAREZ.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

519-B1.- 17, 26 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

MARTIN S. MENDOZA EN REPRESENTACION DE LOS VECINOS DE LA RANCHERIA, se les hace del conocimiento que VICTOR SOSA ROGELIO, en este Juzgado interpuso demanda en la vía Ordinaria Civil, (Usucapión), en el expediente 07/2015 por lo que desde más de catorce años anteriores a la fecha, el suscrito viene poseyendo a título de propietario del bien inmueble ubicado "Llano de lo Báez", de calidad Pastizal para el uso comunal ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de 160.00 m2. (ciento sesenta centímetros), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 40.00 metros cuadrados linda con fracción restante del mismo predio, al sur: 40.00 metros cuadrados colinda con fracción restante del mismo predio, al oriente: 40.00 metros linda con fracción restante del mismo predio, al poniente: 40.00 metros con calle Maíz. El cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, sección de Ecatepec, con el folio real electrónico número 00264616. Desde la celebración de dicho contrato han poseído de manera pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente como propietaria, respecto del bien inmueble, por lo que se reclaman las siguientes prestaciones: A).- Se declare que ha operado en mi favor la prescripción positiva, respecto de dicho inmueble. B).- La cancelación parcial de la inscripción. C).- La inscripción de la sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, comunicándole que se le concede el término de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por lista y Boletín aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en la población, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez Delgado.-En Ecatepec de Morelos, México, a seis de julio del dos mil quince.-Validación en cumplimiento al auto de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Daniel Olivares Rodríguez.-Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

3724.-17, 26 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

CASIMIRO LEON SILVIA EUSTOLIA.

Hace del conocimiento a ENRIQUEZ ALBERTO y VILLANUEVA JAIME RENE, que los demanda en la vía Ordinaria Civil, en el expediente 726/2014, con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y dos, celebró contrato de compraventa con el C. RENE VILLANUEVA JAIME, respecto del bien inmueble ubicado en el lote 7, manzana A, ubicado en calle cerrada de San Pablo de la Colonia Ampliación, San Francisco Xalostoc perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de 113.24 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 7.00 metros con propiedad privada, al sur 7.00 metros con calle cerrada San Pablo, al oriente en 19.07 metros con lote 6, al poniente en 19 metros con lote 8, el cual se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Bajo el folio real 00263503 a nombre de ALBERTO ENRIQUEZ; Por lo que se le

llama a juicio y se le reclama las siguientes prestaciones: A) La declaración de usucapión a favor de CASIMIRO LEON SILVIA EUSTOLIA sobre el inmueble ubicado en lote 7, manzana A, ubicado en calle cerrada de San Pablo de la Colonia Ampliación San Francisco Xalostoc perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. B) La inscripción ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, a favor de CASIMIRO LEON SILVIA EUSTOLIA: C) La modificación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral en Ecatepec de Morelos, Estado de México, antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México. Comunicándole que se le concede el término de treinta días, a fin de que se produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole la posteriores notificaciones por lista y Boletín aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor de circulación en la población, en el Boletín Judicial y en la puerta de éste Tribunal.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos Lic. Jesús Juan Flores.-En Ecatepec de Morelos, México; a once de agosto de dos mil quince.-Validación: en cumplimiento al auto de fecha treinta y uno de julio de dos quince.-Segundo Secretario de Acuerdos Licenciado Jesús Juan Flores, Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

3725.-17, 26 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO.
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.

ELVA SALCEDO ANDRADE, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 712/2014, el juicio ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPIÓN en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. MA. ISABEL LEÓN DE HERNÁNDEZ, EFRÉN FLORES FLORES Y JOSÉ ALCÁNTARA ALVAREZ, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La usucapión que ha operado a favor de la actora, respecto del inmueble ubicado en el lote de terreno número 47, manzana 626, con construcción en el mismo ubicado en Calle Chichimecas del Fraccionamiento Ciudad Azteca, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 122.50 metros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: en medida de 17.50 metros con lote 46; al sur: en medida de 17.50 metros con lote 48; al oriente: en medida de 7.00 metros con Calle Chichimecas; y al poniente en medidas de 7.00 metros con lote 19; B).- La cancelación total de la inscripción que aparece a favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA, respecto de dicho inmueble, inscrito bajo la partida número 1, volumen 150, libro Primero, sección Primera de fecha 3 de abril de 1971, folio real electrónico número 00266179, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México; y C).- La inscripción de la sentencia definitiva ante el citado Instituto de la Función. HECHOS.- Que desde hace más de diez años, la actora viene poseyendo a título de propietaria dicho inmueble, lo que se debe a la traslación de dominio que realizó a su favor el señor EDGAR CRUZ GARCÍA, mediante contrato de compraventa de fecha uno de febrero de dos mil tres. Y toda vez que obran en autos los informes correspondientes, en donde se informa que no fue posible la localización de algún domicilio del codemandado FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., para emplazarla a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, el Juez del conocimiento ordenó su emplazamiento mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los

cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta población, y en Boletín Judicial, haciéndole saber que deben presentarse a contestar la demandada instaurada en contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.- DOY FE. Ecatepec de Morelos, Estado de México, a treinta días del mes de julio de dos mil quince. En Cumplimiento al auto de fecha dos de julio de dos mil quince.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDO, LIC. JESÚS JUAN FLORES.

VALIDACIÓN.- En cumplimiento al auto de fecha dos de julio de dos mil quince.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JESÚS JUAN FLORES.- SECRETARIO, LIC. JESÚS JUAN FLORES.- RÚBRICA.

3726.- 17, 26 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, expediente 585/10, promovido por BBVA BANCOMER INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JOSE MARTIN CENTENO MARTINEZ, el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, dicto un acuerdo, que a la letra señala: -----

México, Distrito Federal a tres de julio del año dos mil quince.

Agréguese a su expediente 585/2010, el escrito presentado por el C. JORGE CLISERIO CONCEPCION CRUZ GOMEZ, apoderado de la parte actora, advirtiéndose de constancias procesales, que se presentó certificado de gravámenes del inmueble hipotecado, expedido con fecha veinticuatro de abril del dos mil quince, y se rindió avalúo practicado por el Ingeniero Arquitecto CLAUDIO GABRIEL GUTIERREZ RODRIGUEZ y toda vez que la parte demandada, no presentó avalúo dentro del término de diez días siguientes a que fue ejecutable la sentencia definitiva, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se tiene a la parte enjuiciada, por conforme con dicho avalúo, y como lo solicita, se señalan las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO** para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, del inmueble hipotecado, identificado como lote de terreno marcado con el número 17, de la manzana 21, marcado con el número oficial 4, de la Avenida Josefa Ortíz de Domínguez, del Conjunto Urbano de tipo mixto habitacional de interés social y popular denominado "Las Américas", ubicado en Avenida Primero de Mayo, esquina con Avenida Central, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con la superficie medidas y colindancias que obran en el instrumento notarial 35,755; exhibido como base de la acción, anúnciese su venta convocando postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces, de siete en siete días hábiles, en los estrado de este Juzgado, tablero de avisos de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico MILENIO, debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles, e igual plazo entre la última y la fecha de remate, sirve de base para el remate la cantidad de \$710,000.00 (SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), en razón de

que fue el importe de avalúo, con el cual se tuvo por conforme al demandado, siendo postura legal las dos terceras partes del precio de la almoneda, debiendo los postores interesados, exhibir mediante billete de depósito la cantidad de \$71,000.00 (SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), para tener derecho a intervenir en la subasta, cantidad que representa el diez por ciento del precio de avalúo que sirve de base para la almoneda. Toda vez que el inmueble materia de remate se encuentra fuera de la jurisdicción de éste Juzgado, girese atento exhorto al C. Juez competente en el Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, se sirva a ordenar la publicación de los edictos en la forma y términos indicados, debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles en razón de la distancia, en los sitios públicos de costumbre de la localidad, así como en las puertas del Juzgado en términos del artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, facultándose al Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones y como lo solicita se autoriza a las personas que menciona para recibir notificaciones y documentos, sin perjuicio de los autorizados con anterioridad.-Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, Licenciado BRUNO CRUZ JIMENEZ, quien actúa ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada ELSA REYES CAMACHO, que autoriza y da fe. SA REYES CAMACHO, que autoriza y da fe. -----

-----RUBRICAS-----

Para su publicación por dos veces de siete en siete días, en los estrados de este Juzgado y en el periódico "MILENIO".- México, Distrito Federal a 06 de julio del año 2015.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Elsa Reyes Camacho.-Rúbrica.

3870.-25 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D. F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE: 1006/06.

SECRETARIA "B".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE GUADALUPE XOCHITL CASTEÑEDA RAMIREZ, expediente 1006/06 Secretaría "B" La C. Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil, Licenciada Patricia Méndez Flores ordenó sacar a remate en Remate en Primera Almoneda del bien inmueble, identificado como: departamento "502"-B del edificio A, condominio Ciprés, construido sobre resultante de la fracción "C" de la subdivisión (sic) del predio denominado Cerro San Rafael, lite siete, conjunto habitacional Tlayacapa, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en la cantidad de \$380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo de base para la almoneda la cantidad antes referida y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se señalan las once horas del diecisiete de septiembre de dos mil quince. SE CONVOCAN POSTORES.

Para su publicación en el periódico "Diario Imagen", en los tableros de este Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería, y en el Estado de México, en los lugares en que la Legislación establezca y en los lugares de costumbre por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.- México, D.F., a 2 de julio de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Bárbara Arely Muñoz Martínez.- Rúbrica.

3871.- 25 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

JUAN CARLOS MORALES MENDOZA. Hace del conocimiento a GUMERCINDA NIMBRERA VIUDA DE MADRID y JUANA MENDOZA PORRAS, que las demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, en el expediente 366/2015, con fecha veinte de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, celebró contrato de compra venta con JUANA MENDOZA PORRAS, respecto al bien inmueble ubicado en CALLE AVENIDA MORELOS SIN NUMERO DEL PREDIO DENOMINADO "EL CALVARIO", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con una superficie total de 214.00 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 9.50 metros con Avenida Morelos, al sur: 9.90 metros con callejón del Sauz, al este: en 20.46 metros con el señor Jesús Martínez, al oeste: en 23.50 metros con propiedad privada, así como la construcción de 40 metros cuadrados, el cual se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el folio real 00266629 a nombre de GUMERCINDA NIMBRERA VIUDA DE MADRID; Por lo que se les llama a juicio y se les reclaman las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACION DE USUCAPION A FAVOR DE JUAN CARLOS MORALES MENDOZA sobre el inmueble ubicado en CALLE AVENIDA MORELOS SIN NUMERO DEL PREDIO DENOMINADO "EL CALVARIO", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. B) La inscripción ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, ANTES REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO a favor de JUAN CARLOS MORALES MENDOZA; C) LA MODIFICACION DE LA INSCRIPCION ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, ANTES REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. Comunicándole que se le concede el término de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por lista y Boletín aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS CADA UNO EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA POBLACION, EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. JESUS JUAN FLORES.-EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; A ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.-VALIDACION: En cumplimiento al auto de fecha treinta de julio del dos mil quince.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JESUS JUAN FLORES.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESUS JUAN FLORES.-RÚBRICA.

3894.-26 agosto, 4 y 15 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
EDICTO**

PERSONA A EMPLAZAR: JOSE LUIS ERNESTO ISLAS YAÑEZ.

Que en los autos del expediente 171/2014-1, Juicio Ordinario Civil, "Pago de Pesos", promovido por MARTHA LAURA FUENTES GONZALEZ en contra de JOSE LUIS ERNESTO ISLAS YAÑEZ, mediante auto de fecha siete de julio de dos mil quince se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a JOSE LUIS ERNESTO ISLAS YAÑEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento, relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: 1).- El pago de la cantidad de \$1,840,680.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS), por concepto de cobro de las rentas de alquiler, por el periodo de los meses de octubre a diciembre del año 2006, enero a diciembre del año 2007, enero a diciembre del 2008, enero a diciembre del 2009, enero a diciembre de 2010, enero a diciembre 2011, enero a diciembre 2012, enero a diciembre 2013, enero a marzo 2014, así como las rentas que se sigan generando hasta la total liquidación de las mismas, respecto de una fracción de 12,000.00 m2 doce mil metros cuadrados de la parcela 192 Z-1 p/11, Municipio de Tultepec, Estado de México. 2).- El pago del interés legal que deberá de ser aplicado a la cantidad arriba señalada y en ejecución de sentencia se cuantificará. 3).- El pago de una indemnización a favor de la promovente MARTHA LAURA FUENTES GONZALEZ, por el deterioro de la parcela de mi propiedad, fijada por peritos en auxilio del Juzgador para determinar con exactitud la prestación reclamada. 4).- El pago de la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que son producto de los honorarios que se adeudan a mi abogado y que cubriré al mismo por la tramitación de este proceso. 5).- En virtud de que resultan procedentes las prestaciones anteriores y que una vez que se hayan estudiado las constancias de actuaciones en el proceso que nos ocupa y en donde se favorezcan los intereses de la promovente desde este momento se hace la quita correspondiente al adeudo que tiene la suscrita con el hoy demandado por la cantidad de \$372,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que inste de resultar procedente la prestación marcada con el numeral 1 deberá descontarse tal cantidad. 6.- El pago de gastos y costas que origine el presente ello de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.-Se expide para su publicación a los catorce días del mes de agosto del dos mil quince.-Doy fe.-Validación auto que ordena la publicación de edictos, siete de julio del dos mil quince.-Expedidos a los catorce días del mes de agosto del dos mil quince.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Mario Gerardo García Sánchez.-Rúbrica.

553-B1.-26 agosto, 4 y 15 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente marcado con el número 280/2012, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por SOLEDAD HERNANDEZ LOPEZ en contra de PEDRO MORENO FLORES, se promovió la Tercería Excluyente de Dominio, por DIANA MORENO FLORES, Apoderada Legal de la Sociedad denominada CONSTRUCTORA GEMONI, S.A. DE C.V., con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1363 y 1070 del Código de Comercio, se ordenó mediante auto de fecha cuatro de agosto de dos mil quince, se emplazara a PEDRO MORENO FLORES, la demandada de Tercería por medio de edictos respecto de la instaurada en su contra y en lo esencial de la demanda a fin de que se excluya del embargo trabado la parte

alícuota que legalmente le pertenece a CONSTRUCTORA GEMONI, S.A. DE C.V., inmueble que a continuación se describe: a) Terreno ubicado en San Andrés Ocotlán Calimaya, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 158.80 metros con carretera a Calimaya, al sur: 127.00 metros con 9.00 metros terminando en triángulo con el señor Juan González, previamente con la señora María Somera, al oriente: 247.00 metros con la segunda fracción que posee el señor Carlos Somera Mendoza, al poniente: 180.00 metros con ejido del señor Trinidad Jardón, fundándose en los hechos y consideraciones de derecho que considero aplicables, para que dentro del término treinta días contados a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la última publicación, comparezca a dar contestación a la demanda de Tercería instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en rebeldía, previéndolo para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial, fijando una copia de la resolución en la puerta todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes en la Secretaría, edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, como en otro de mayor circulación en la población, así como en el Boletín Judicial.-Se expide en Toluca de Lerdo, Estado de México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil quince.-En cumplimiento al auto de fecha cuatro de agosto de dos mil quince, se ordena la publicación de los edictos.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Fabiola Elizabeth Colín Núñez.-Rúbrica.

3912.-26 agosto, 4 y 15 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JOSE FRANCISCO LARA TZONPANTZI.

MARIA GUADALUPE OLMEDO CRUZ por su propio derecho y DANIELA GOMEZ OLMEDO como Albacea de la Sucesión a bienes de CONRADO GOMEZ SILVA, promueven demanda reconvenional ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 428/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil, Reivindicatorio, promovido por YOVANY ORTIZ SANCHEZ en contra de MARIA GUADALUPE CRUZ OLMEDO, el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A). La declaración judicial de que la suscrita MARIA GUADALUPE OLMEDO CRUZ y CONRADO GOMEZ SILVA, hemos adquirido la propiedad por Usucapión del predio ubicado en zona 2, conjunto C-13, manzana S, lote 195, régimen 55, vivienda B, Colonia Valle de Ecatepec CTM XIII, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, hoy también conocido como 2° Retorno de Pino, número 195-B, zona II, Colonia Unidad Habitacional Valle de Ecatepec, Código Postal 55119, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, y/o 2° Retorno de Pino número 195-B, Colonia Valle de Ecatepec, Código Postal 55119 en Ecatepec de Morelos, Estado de México. Con una superficie total de 58.24 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Planta Baja: al noreste en 7.92 metros con vivienda "A" del mismo régimen; al sureste en 2.80 metros y 1.60 con fachada posterior a área común del régimen; al suroeste en 2.84 y 1.62 con régimen cincuenta y tres, lote ciento noventa y seis misma manzana; al noroeste en 2.89 y 1.60 metros con fachada principal a área común del régimen; abajo con terreno, arriba con la propia vivienda, en planta alta: al noreste en 7.92 metros con vivienda "A" mismo régimen; al sureste en 2.89 metros y 1.60 con fachada posterior a vacío a área común del régimen; al suroeste en 2.84 y 0.81 metros con régimen cincuenta y tres, lote ciento noventa y seis misma manzana y; al noroeste en 2.89 y 1.60 metros con fachada principal a vacío a área común del régimen, abajo con la propia vivienda, arriba con azotea, que en la actualidad se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo la partida 11

(once), volumen 1879 (mil ochocientos setenta y nueve), libro 1 (primero), sección I (primera), de fecha 28 (veintiocho) de marzo de 2011 (dos mil once). B). Como consecuencia, la titulación de la citada propiedad a mi favor y a la sucesión de CONRADO GOMEZ SILVA, media sentencia que se dicte y la cual deberá inscribirse en Instituto de la Función Registral del Estado de México del Distrito de Ecatepec de Morelos, la cancelación total de la inscripción de dicho inmueble que aparece a favor de YOVANI ORTIZ SANCHEZ en el Instituto de la Función Registral bajo los datos registrales indicados en la prestación anterior. C). El pago de los gastos y costas que se originen con este procedimiento de demanda de reconvenión. HECHOS: 1. Con fecha 30 (treinta) de junio de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), JOSE FRANCISCO LARA TZONPANTZI, en su carácter de vendedor y CONRADO GOMEZ SILVA, en su carácter de comprador celebraron contrato informal denominado de compraventa y traspaso, sobre el inmueble identificado como casa ubicada en 2° (segundo) Retorno de Pino 195 B, (ciento noventa y cinco "B") Unidad Valle de Ecatepec en San Cristóbal Ecatepec, Estado de México, con valor de traspaso de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), con la superficie, medidas y colindancias ya indicadas. 2. En virtud de la compraventa y traspaso que refiero en el hecho que antecede se hizo de forma escrita y dada la fecha de la celebración convenimos a acudir ante Notario Público, con el efecto de elevar nuestro contrato a escritura pública, así se hizo saber al comprador. En dichas condiciones, la suscrita y mi concubino, hicimos ampliación a la casa, misma que a la fecha habito en compañía de mis hijas, por más de 15 (quince) años, tal como lo acredito con diversos documentos personales de diversas fechas en donde aparecen a nombre de la suscrita y mi concubino que recibimos en el inmueble objeto de la demanda de reconvenión con los que se acredita la continuidad de la posesión. 3. Con la fecha referida en el hecho 1 y por motivos de la compraventa traspaso, la suscrita y CONRADO GOMEZ SILVA, empezamos a poseer y comportarnos como dueños, haciéndonos cargo de todos los pagos de impuestos prediales y agua. 4. Sin que tuviera tiempo a que CONRADO GOMEZ SILVA, le pidiera al vendedor JOSE FRANCISCO LARA TZONPANTZI, le escriturara el inmueble que hoy se pretende usucapir, debido a que CONRADO GOMEZ SILVA falleció el día 18 (dieciocho) de julio de 2009 (dos mil nueve). 5. Desde la fecha indicada en el hecho 1 la suscrita MARIA GUADALUPE OLMEDO CRUZ y CONRADO GOMEZ SILVA hemos estado en posesión del predio señalado en el hecho 1, en forma pacífica y a título de dueño, en virtud de la transmisión de dicha propiedad que nos hizo JOSE FRANCISCO LARA TZONPANTZI, y que así nos ha sido reconocida por vecinos, amigos y familiares, en forma continua e ininterrumpida públicamente. 6. Con fecha 01 (uno) de octubre de 2012 (dos mil doce) me lleve una desagradable noticia, ya que a mi domicilio se presentaron dos personas que se decían ser el propietario del inmueble objeto de la presente controversia y su abogado del actor de este juicio principal para informarme que tenía que desalojar el predio que habito. 7. Intrigada por la noticia que había recibido me di a la tarea a investigar, que el demandado reconvenido y JOSE FRANCISCO LARA TZONPANTZI, el primero le demandó en la vía Ordinaria Civil, ejercitando la Acción de Usucapión, al efecto interpuse un amparo el mismo que me fue negado, en el cual alegue entre otras cosas que el juicio antes mencionado era fraudulento, porque hubo contubernio e inclusive simulamos actos jurídicos como es el contrato de compraventa, a sabiendas que el inmueble objeto de la presente demanda de reconvenión ya había sido vendido a CONRADO GOMEZ SILVA. 9. Dado que por el simple transcurso del tiempo y dada la posesión que de dicho predio hemos tenido la suscrita y CONRADO GOMEZ SILVA a título de dueño de manera pacífica, continua y pública me veo en la necesidad de demandar el pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones que se señalan en el capítulo de prestaciones de la demanda de reconvenión; consecuentemente, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese la radicación del presente juicio en donde

JOSE FRANCISCO LARA TZONPANTZI, tiene el carácter de demandado tanto en la reconvencción interpuesta por las codemandadas MARIA GUADALUPE OLMEDO CRUZ, como en la diversa reconvencción interpuesta por la sucesión a bienes de CONRADO GOMEZ SILVA, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación como lo es el "Diario Amanecer" "Ocho Columnas" o "Rumbo de México" y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar a la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial.-Doy fe.- Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el 17 de agosto de 2015.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación siete de agosto de dos mil quince.-Secretario, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

3893.-26 agosto, 4 y 15 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V. y
FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A.

Por este conducto se le hace saber que JAIRO HERNANDEZ RESENDIZ le demanda ante el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, ubicado en prolongación Avenida López Mateos sin número, a un costado del Centro Preventivo y de Readaptación Social Neza-Bordo, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; en los autos del expediente número 275/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por JAIRO HERNANDEZ RESENDIZ EN CONTRA DE SABINO HERNANDEZ HERNANDEZ, MA. TERESA RESENDIZ GARCIA y OTROS del bien inmueble identificado como lote de terreno número 21, manzana 34, Sección Primera del Fraccionamiento Jardines de Guadalupe y la casa con número oficial 69 de la calle de Cotija del Fraccionamiento Jardines de Guadalupe en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México adquirido a través de justo título, habiendo sido su adquisición de manera pacífica, pública y continua teniendo una superficie total de 142 metros cuadrados con las siguientes colindancias:

Al norte: 20.00 metros colinda con lote 23, al oriente: en 07.00 metros colinda con lote 20, al sur: en 20.00 metros colinda con lote 19, al poniente: en 07.00 metros colinda en calle Cotija.

La parte actora manifiesta que el veinticuatro de mayo del dos mil seis celebró contrato de compraventa con los CC. SABINO HERNANDEZ HERNANDEZ, con el consentimiento de su esposa MA. TERESA RESENDIZ GARCIA del inmueble antes citado, además la parte actora indica que la declaración primera inciso B del referido contrato que eran propietarios del inmueble de referencia por haberlo adquirido así a través del contrato privado de compraventa número 1542, de fecha 29 de Febrero de 1972, así como la exhibición y entrega de diversos recibos originales de pago en donde se hace constar que el C. SABINO HERNANDEZ HERNANDEZ, adquirió en su carácter de comprador de las Compañías Inmobiliaria y Comercial Bustamante S.A. DE C.V. y Financiera Comercial Mexicana S.A. en su carácter de vendedoras con domicilio en aquel entonces, para que se realizaran los pagos respectivos a dicha compraventa en Avenida de los Insurgentes Sur número 453,

despacho 101 en la Ciudad de México Distrito Federal (Cláusula Décima). Además la actora manifiesta se estableció en ese entonces la operación pactado lo fue la cantidad de \$34,300.00 (TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), como enganche del diez por ciento, dándose \$2,000.00 PESOS en efectivo y \$1,430.00, con vencimiento el 15 de Marzo de 1972, expidiéndose un recibo correspondiente y el resto, o sea la cantidad de \$30,870.00 a través de 120 pagos mensuales de \$442.89 cada uno, tal y como se demuestra con los recibos de pago correspondiente en la fecha de su vencimiento, asimismo que se agregan al presente como pago y finiquito de la operación contractual celebrada. Asimismo se establece en la cláusula cuarta del referido contrato que se le daba a la parte compradora la posesión provisional de dicho lote de terreno y en la cláusula Décima Primera, se estableció que se podía construir una vez que se tuvieran los servicios de urbanización lo cual se hizo, por lo que, después de haber cubierto en su totalidad las mensualidades pactadas, solo quedaba pendiente el proceso de escrituración conforme lo estipulado en el contrato de compraventa en las cláusulas Quinta y Décimo Cuarta del mismo. Además la actora indica que la fracción de terreno que se pretende usucapir materia del presente juicio consta con una superficie de 140.00 metros cuadrados. Indica que fueron testigos de este hecho los C. RICARDO REYES LOZANO y REYNA ZUÑIGA BRAVO, quienes tienen su domicilio en Avenida Ferrocarril Reyes número 118-B, Colonia Vergel de Guadalupe en Nezahualcóyotl, Estado de México, y calle Estado de Nuevo León número 45, Colonia Providencia, Delegación Gustavo A. Madero en México Distrito Federal. La parte actora manifiesta que el precio de la operación pactada con sus vendedores fue la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS), mismos que se pagaron de la siguiente manera: a la firma de contrato, la cantidad de \$250,000.00, y el resto o sea la cantidad de \$200,000.00 el 15 de Diciembre del 2006, tal y como se demuestra con los recibos de pago correspondientes, dándosele la posesión de manera pacífica, pública y continua del mismo hasta el día de hoy y haciéndome a partir de ese momento (24 de mayo del 2006) cargo de todos los gastos de impuestos y derechos que por la adquisición del inmueble se requieran tal y como consta en la cláusula Cuarta del referido contrato. La actora indica de que a partir de que ha poseído el inmueble materia del presente juicio en concepto de dueño y propietario ha cumplido con todas y cada una de las obligaciones tributarias que corresponden tales como el pago de impuesto predial, agua, luz, teléfono entre otras, tal y como lo acredita con los recibos de pago correspondientes, además aunque tal y como consta en el certificado de inscripción que dicho predio se encuentra inscrito a nombre de INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V., a través de los distintos documentos que se anexaron, se demuestra que ha cumplido con los plazos establecidos por la Ley, en la materia, por lo que resulta procedente la acción intentada a través del presente juicio y por tanto ha operado a favor de la parte actora la usucapión a su favor del terreno antes señalado, en consecuencia solicita se ordena su cancelación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Entidad que actualmente se encuentra a favor de INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V. y en su lugar se haga la inscripción a favor de la actora JAIRO HERNANDEZ RESENDIZ, para que sirva como título de legal poseedor y propietario del mismo.

Y al ignorarse su domicilio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez de noviembre del dos mil catorce, se le emplaza por medio del presente, haciéndole de su conocimiento que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, a comparecer a juicio contestando la demanda por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, previéndole que señale domicilio dentro de la Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, México, para oír y recibir y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se harán por medio de Boletín Judicial y lista que se fija en este

Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este Organismo Jurisdiccional.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, EL SIETE DE JULIO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.-FECHA DE ACUERDO: VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.
3918.-26 agosto, 4 y 15 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
EDICTO**

GORGONIO CARSO SALDIVAR.

MARIA DE LOURDES EVANGELINA MALDONADO GARCIA, en mí carácter de única y universal heredera, albacea de la autora de la sucesión MARIA DEL ROSARIO EVANGELINA GARCIA HERVAR, demanda en el expediente 949/2013, en Juicio ORDINARIO CIVIL (NULIDAD ABSOLUTA DE JUICIO CONCLUIDO) de LUIS EUGENIO ARELLANO MIER Y TERAN, las siguientes prestaciones: A).- La nulidad total y absoluta de todas y cada una de las actuaciones que obran en los autos del expediente marcado con el número 425/2011, radicado ante el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia, con sede en Coacalco de Berriozábal, Estado de México. B).- La cancelación, tildación de los antecedentes registrales realizado por el Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Coacalco, al momento de inscribir la sentencia definitiva emitida en los autos del expediente 425/2011, como título de propiedad del hoy demandado, cuyos antecedentes registrales son partida 384, volumen 194, Libro Primero, Sección Primera, Folio Real 00001799. C).- El pago de los daños y perjuicios ocasionados, en los bienes de la autora de la sucesión que legalmente represento. D).- El pago de los gastos y costas que origine la tramitación del presente juicio. Toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de GORGONIO CARSO SALDIVAR, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se expiden a los doce días del mes de junio del dos mil quince, y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, previéndole para que señale domicilio dentro de la Colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y haciéndole las posteriores notificaciones aún las personales se les hará por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este Organismo Jurisdiccional, debiendo de fijarse además en la puerta de éste Juzgado una copia íntegra de dicho proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil quince (2015).-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTINA SOLANO CUELLAR.-RÚBRICA.

1732-A1.-26 agosto, 4 y 15 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ. En cumplimiento al auto de cinco (05) de agosto de dos mil quince (2015), dictado en el expediente 354/2014, atinente al procedimiento Ordinario Civil Usucapión, seguido por VERÓNICA LEGUIZAMO HERNÁNDEZ y GUADALUPE LEGUIZAMO HERNANDEZ, se expide este edicto para notificarle que las actoras, le demandan: a).- La propiedad por prescripción positiva o de usucapión de 100.00 metros cuadrados, del lote de terreno número 4 (cuatro) de la manzana 51 (cincuenta y uno), Colonia Loma Bonita, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, por haber operado a nuestro favor tal derecho. b).- Como consecuencia de la prestación anterior, demandamos la inscripción de la sentencia que resulte en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, a nombre de las suscritas; inmueble que se encuentra inscrito en el folio real electrónico número 49308, antes contaba con los siguientes antecedentes registrales: Partida 1056, volumen 40, del Libro primero, de la sección primera, de fecha 28 (veintiocho de febrero de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro), a nombre de MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ, previa la cancelación parcial que se haga de dichos antecedentes. C).- El bien inmueble correspondiente a los 100.00 metros cuadrados que pretendemos usucapir, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE MIDE 10.00 METROS COLINDA CON EL MISMO LOTE 4 FRACCIÓN "B". AL SUR MIDE 10.00 METROS COLINDA CON LOTE 5. AL ORIENTE MIDE 05.00 METROS COLINDA CON LOTE 22. AL PONIENTE MIDE 05.00 METROS COLINDA CON CALLE, con una superficie de 100.00 metros cuadrados. d).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, hasta su total terminación. Que la causa generadora de su posesión lo es el contrato privado de compraventa de fecha dos (02) de enero del año de mil novecientos noventa (1990), que celebraron con MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ, como vendedora y como compradoras VERÓNICA LEGUIZAMO HERNANDEZ y GUADALUPE LEGUIZAMO HERNANDEZ, respecto de la fracción de terreno antes citada, en \$90,000,000.00 noventa millones de viejos pesos, cubiertos en efectivo, habiéndoles puesto en posesión la vendedora de la fracción de terreno en comento, ante los testigos y demás personas que presenciaron el acto el mismo día, entregándoles también la copia certificada de la escritura pública número 1885 pasada ante la fe del Licenciado ROBERTO HOFFMANN ELIZALDE, Notario Público número 5, que obtuvo de su causante anterior, traslado de dominio, recibo de predio, agua, pavimentación y toda documentación inherente, que desafortunadamente extraviaron y sólo les queda una copia de la escritura, que hace más de veinticuatro 24 años a la fecha han poseído dicho inmueble como propietarios, de buena fe, continua, pública, sin que persona alguna les haya reclamado la posesión que disfrutaban. Como se desconoce el domicilio actual de la reo, se le emplaza a juicio mediante edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida que de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o apoderado, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones conforme el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "8 COLUMNAS" o "EL RAPSODA" y en el Boletín Judicial; Se expide en Nezahualcóyotl, México, a los 12 doce días del mes de agosto del dos mil quince.-DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 05 de agosto del 2015.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. DALEL GÓMEZ ISRADE.- RÚBRICA.

552-B1.- 26 agosto, 4 y 15 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
EDICTO**

C.- HELADIO CRUZ URBINA, se le hace saber:

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radico el expediente número 207/2014, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, solicitado por JUANA BIBAÑOS MARIN a HELADIO CRUZ URBINA.

RELACION SUCINTA DE LA SOLICITUD

A).- Que se declare la disolución del vínculo matrimonial que existe entre JUANA BIBAÑOS MARIN y HELADIO CRUZ URBINA.

1).- En fecha veintidós (22) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996) contrajo matrimonio civil con el señor HELADIO CRUZ URBINA.

2).- Dentro de su matrimonio procrearon tres hijos de nombres OFELIA, SAMUEL y MARIO de apellidos CRUZ BIBAÑOS.

3).- Establecieron su domicilio conyugal en el poblado de las Rosas, Municipio de San José del Rincón, Estado de México.

4).- Dejaron de hacer vida en común desde hace más de nueve (9) años.

5).- Desde que se salió del domicilio conyugal su cónyuge durante dos años le proporcionó alimentos tanto para ella como para sus menores hijos después dejó de hacerlo.

MEDIDAS PRECAUTORIAS.

A) La guarda y custodia de sus menores hijos OFELIA, SAMUEL y MARIO de apellidos CRUZ BIBAÑOS.

B) Se aperciba a HELADIO CRUZ URBINA, para que no se ausente del lugar de residencia.

C) La pensión provisional y definitiva a razón de cinco salarios mínimos.

PROPUESTA DE CONVENIO

- I. Por lo que respecta a la guarda y custodia de sus menores hijos de nombres OFELIA, SAMUEL y MARIO de apellidos CRUZ BIBAÑOS, la ejercerá su señora madre JUANA BIBAÑOS MARIN, en el domicilio bien conocido en el poblado de las Rosas, Municipio de San José del Rincón, Estado de México.
- II. En cuanto al régimen de visitas de sus menores hijos, propone que sean los sábados de cada ocho días, en un horario comprendido desde las nueve (9) horas hasta las 18:00 del mismo sábado.
- III. Con respecto a la pensión alimenticia de sus menores hijos correrán a cargo de HELADIO CRUZ URBINA, fijándose cinco (5) días de salario mínimo.
- IV. La casa que servirá como habitación a la señora JUANA BIBAÑOS MARIN, será el domicilio ubicado en el bien conocido del poblado de las Rosas, Municipio de San José del Rincón, México.
- V. El anterior domicilio también servirá como casa habitación para los menores hijos de los divorciantes.
- VI. No existen bienes que liquidar en la Sociedad Conyugal.

Dado que se desconoce el domicilio de HELADIO CRUZ URBINA, por auto de fecha 10 de agosto de 2015, se ordenó realizar el emplazamiento por medio de edictos, que serán

publicados en la GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber que se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, para celebrar la primera audiencia de avenencia, por lo que con los requisitos y formalidades del emplazamiento se cita a HELADIO CRUZ URBINA para que comparezca a la audiencia de avenencia mencionada con anterioridad; quedando a disposición de HELADIO CRUZ URBINA, en el local de este Juzgado las copias para traslado correspondientes; así mismo se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se harán por lista y Boletín Judicial.-DOY FE.-Dado en El Oro, Estado de México a 13 de agosto de 2015.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE EL ORO, MEXICO, LIC. JOSE ANTONIO VALDEZ REZA.-RÚBRICA.

3915.-26 agosto, 4 y 15 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
EDICTO**

Por medio del presente edicto, se emplaza a MARIA VICTORIA GARCIA MENDEZ.

En el expediente número 2170/2012, ISABEL MARIA DEL ROCIO ROBLES FAUSTINOS, representada por su apoderado ELMER LUIS SANTANA INTERIANO promueve ante este Juzgado, JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, respecto del inmueble ubicado en Plaza Vicente Suárez número 103, Unidad Habitacional C.T.M. en el Fraccionamiento Santa María, Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, también conocido como vivienda número 103, del régimen once, Tipo T-03, ubicado en Plaza San Vicente Suárez número 103, Unidad Habitacional C.T.M. en el Fraccionamiento Santa María, Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, demandando lo siguiente:

RELACION SUCINTA:

"A) La declaración que emita su Señoría mediante Sentencia Definitiva en el sentido de que mi mandante señora ISABEL MARIA DEL ROCIO ROBLES FAUSTINOS es legítima propietaria y por lo tanto tiene Pleno Dominio del inmueble ubicado en Plaza Vicente Suárez número 103, Unidad Habitacional C.T.M. en el Fraccionamiento Santa María, Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, también conocido como vivienda número 103, del Régimen once, Tipo T-03, ubicado en Plaza San Vicente Suárez número 103, Unidad Habitacional C.T.M. en el Fraccionamiento Santa María, Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, en unión de sus elementos comunes que le corresponden a dicho inmueble.

B) Como consecuencia de lo anterior, se condene a la codemandada MARIA VICTORIA GARCIA MENDEZ, a la Desocupación y Entrega inmediata del inmueble de referencia a mi mandante señora ISABEL MARIA DEL ROCIO ROBLES FAUSTINOS, el cual viene ocupando de manera ilegal en perjuicio de mi representada.

C) Se condene a la codemandada MARIA VICTORIA GARCIA MENDEZ al pago de los frutos civiles que de manera ilegal ha obtenido como consecuencia de la ilegal ocupación que ha detentado del inmueble propiedad de mi mandante, los cuales serán cuantificados en la sección de ejecución de sentencia definitiva en el presente procedimiento.

D) Se condene a los codemandados al pago de los gastos y costas que se desprendan y originen con la tramitación del procedimiento, los cuales serán liquidados en la sección de ejecución de sentencia definitiva."

HECHOS:

En fecha once de noviembre de dos mil tres, ISABEL MARIA DEL ROCIO ROBLES FAUSTINOS, adquirió mediante contrato de compraventa, el inmueble señalado, y dicho contrato se hizo constar en Escritura Pública número 27,401 pasada ante la Fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario Público número 44 del Estado de México. En este acuerdo de voluntades ISABEL MARIA DEL ROCIO ROBLES FAUSTINOS, fungió como compradora y el Señor IGNACIO EVANGELISTA GOMEZ, como vendedor, y a la primera le fue entregada la posesión del inmueble y ha hecho pagos y contribuciones correspondientes. Desde hace más de tres años, JUAN EZEQUIEL RAMIREZ SANTOYO y ERNESTINA TORRES VARELA, vienen ocupando el inmueble en cita, no obstante en múltiples ocasiones han sido requeridos para que lo desocupen. Es el hecho que los mismos, manifestaron que MARIA VICTORIA GARCIA MENDEZ les arrendó el inmueble que hoy ocupan ilegalmente.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL.

Haciéndole saber a MARIA VICTORIA GARCIA MENDEZ, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, previniéndoles para que señalen domicilio dentro de la Colonia Centro de la Ciudad de Amecameca, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se les hará por medio de Boletín Judicial y lista que se fija en este Juzgado.

DADOS EN AMECAMECA A LOS 03 DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE 2015.-DOY FE.

Fecha del acuerdo: veintinueve 29 de mayo, en términos del diez 10, veinte 20 y veinticuatro 24, todos del mes de abril de dos mil quince 2015, en relación con el auto de veintitrés 23 de septiembre y veinticinco 25 de noviembre de dos mil catorce 2014.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Martín Omar Alva Calderón.-Rúbrica.

554-B1.-26 agosto, 4 y 15 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

IMPULSORA DE LA HABITACIÓN CASA S.A. DE C.V., demanda por conducto de ERNESTO MACIAS MEANA en su calidad de apoderado general en juicio ORDINARIO CIVIL (REINVINDICATORIA) bajo el número de expediente 27/2013 de RICARDO SANTOS LEPE; reclamando las siguientes prestaciones: A).- La reivindicación del inmueble propiedad de mi presentada y ubicado en el departamento DIEZ, construido sobre el lote de terreno número 14, de la manzana V, del condominio ubicado en la calle de Avestruz número 10, antes número 3, que forma parte del Fraccionamiento Rinconada de Aragón, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, B).- Como consecuencia de lo anterior, se demanda la desocupación y entrega a mi representada del inmueble antes señalado, con todas y cada una de las construcciones y mejoras realizadas en el mismo. C).- El pago de los gastos y costas que se originen en el presente procedimiento; en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: que mediante escritura pública número 42,637 de fecha 23 de noviembre de 2009 otorgada ante la fe del Lic. Antonio Villalba Valdez, notario público número 64 del Estado de México, se hizo constar la transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso número 20028-7, y la extinción parcial del mismo que otorgo como fiduciario BBVA BANCOMER, S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE

BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, (COMO CAUSAHABIENTE DE BBVA BANCOMER SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER) y como adquirente IMPULSORA DE LA HABITACIÓN CASA S.A. DE C.V., la cual se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec bajo la partida 436, volumen 1874, libro primero, sección primera el 16 de agosto del 2010, de igual forma manifiesta que siempre estuvo en posesión su presentada del inmueble materia de la Litis, y realizaba visitas semanales de verificación, por conducto de Roberto Venegas Vale y José Gumaro González Pérez, pero que en fecha 28 de noviembre del 2012 se percató que el inmueble objeto de la controversia se encontraba ocupado por tercera persona, quien dijo llamarse Ricardo Santos Lepe, quien al preguntarle el motivo por el ocupa el inmueble, manifestó que el era propietario y que no tiene porque acreditarle su propiedad. Y toda vez que el promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio de RICARDO SANTOS LEPE, se emplaza a éste por medio de edictos, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que si pasado ese término no compare por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.1709 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas hábiles. PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASIMISMO, FIJESE EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRAL DEL PROVEÍDO DE FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, ECATEPEC DE MORELOS, A VEINTISIETE DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE.- DOY FE.

Fecha que ordena la publicación: 18 de junio del 2015.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.- RÚBRICA.

3917.- 26 agosto, 4 y 15 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D. F.
EDICTO**

ANGELICA ANAYA PORTILLO.

En los autos de Juicio Especial Hipotecario promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER ANTES BANCOMER en contra de ANGELICA ANAYA PORTILLO, expediente 1594/2009, La C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Federal. Dictó varios autos y que en su parte conducente dice: siete de mayo de dos mil quince. "...como lo solicita, elabórese de nueva cuenta el exhorto ordenado en auto de once de septiembre de dos mil doce..." veintiséis de noviembre de dos mil catorce. "... como lo solicita elabórese de nueva cuenta tanto los edictos como el exhorto ordenado en auto del once de septiembre de dos mil doce "...se ordena emplazar por edictos a la demandada ANGELICA ANAYA PORTILLO, en términos del auto de trece de noviembre de dos mil nueve haciéndosele saber a dicha demandada que se le concede un término de sesenta días para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, los que se computaran a partir del día siguiente de la última publicación, para tales efectos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, con fundamento en el artículo 271 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles...". "... siete de abril de dos mil catorce. "... glóse el expediente que se formó del mismo para que obre como corresponda y surta sus efectos legales a que

haya lugar, mediante notificación personal, hágase saber a las partes el presente proveído...".trece de noviembre de dos mil nueve se tiene por presentado a BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, antes BANCOMER demandado en la Vía Especial Hipotecaria, de: ANGELICA ANAYA PORTILLO el pago de la cantidad de: \$916,308.83 (NOVECIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 83/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal y demás prestaciones que se indican en el escrito de demanda, la que se admite a trámite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 468, 469, 470 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles con las reformas de septiembre del año dos mil nueve y 2065 y 2076 del Código Civil y demás relativos...".

Para su publicación.-Por tres veces, de tres en tres días.- México, D.F., a 18 de mayo de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Celia Hernández Patiño.- Rúbrica.

3934.-27 agosto, 1 y 4 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

REMATE 1ª ALMONEDA

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por PORTAFOLIO DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. en contra de INDUSTRIAL MONDELO, S. DE R.L. DE C.V., MIGUEL ANTONIO PIZZUTO MARTÍ Y ANA MÓNICA PIZZUTO MARTÍ expediente 4/2014 la C. Juez Segundo Civil en esta Ciudad Licenciada María Magdalena Malpica Cervantes, el día veintinueve de junio así como nueve de julio del año en curso, dicto auto en que se señalando las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble embargado al codemandado MIGUEL ANTONIO PIZZUTO MARTI, el ubicado en AVENIDA LOMAS DEL RIO ORIENTE NUMERO 53, INTERIOR DEPARTAMENTO 601, FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL RIO, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN CONOCIDO COMO EL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA LOMAS DEL RIO ORIENTE, NUMERO 53, INTERIOR DEPARTAMENTO 601, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO SOLARIS DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL RIO, COLONIA RIO HONDO, C.P. 53830 EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, INMUEBLE SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CON DERECHO DE USO DE UNA BODEGA Y CON DERECHO AL USO DE LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO MARCADOS CON LOS NUMEROS 35, 36, 37 y 38 DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO SOLARIS DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL RIO EN LA AVENIDA LOMAS DEL RIO ORIENTE NUMERO EXTERIOR 53, INTERIOR DEPARTAMENTO 601, COLONIA RIO HONDO, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, sirve de base para el remate la suma de \$5'514,000.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra la TOTALIDAD de la suma referida con anterioridad.-

Para su publicación deberá hacerse por tres veces dentro de nueve días atento a lo preceptuado por el artículo 1411 del Código de Comercio, en el tablero de avisos de éste Juzgado, así como en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, y publicarse en el periódico "EL PAIS", así como en los lugares que se sirva designar el C. Juez competente en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.- México, D.F., a 10 de julio de 2015.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESUS JAVIER PAREDES VARELA.- RÚBRICA.

1775-A1.- 31 agosto, 4 y 10 septiembre.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

EXP. 407/2009.

REMATE.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de SISTEMAS DE RED MUNDIAL, S.A. DE C.V., SANTIAGO GARCIA ECHANIZ y LUZ MARIA LARRIVA LORENZO, expediente número 407/2009. LA C. JUEZ DECIMO DE LO CIVIL señaló las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE para que tenga verificativo el REMATE EN SUBASTA PUBLICA en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble ubicado en CALLE COLORINES NUMERO DIEZ, COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MATEO EN NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO, en la cantidad de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 84/100 M.N., siendo la postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad.

** Para su publicación por tres veces dentro de nueve días hábiles, debiendo publicar el primero el primer día hábil, el tercero en el noveno, pudiendo efectuar el segundo en cualquier tiempo, en el periódico DIARIO DE MEXICO, en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO y en los TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO, D.F. A 03 DE AGOSTO DEL 2015.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. EDGAR IVAN RAMIREZ JUAREZ.-RÚBRICA.

548-B1.-25, 31 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D. F.
EDICTO**

Al margen un sello que dice Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil, El C. Juez Dr. José Luis Castillo Sandoval, dictó unos autos que a la letra dicen: Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACION DE RIESGOS A INMUEBLES, S.A. DE C.V. en contra de DECORACIONES GUILY, S.A. DE C.V. y GUILLERMO NOVOA CALVO, con número de expediente 1288/2010, México, Distrito Federal a dos y siete de julio del año en curso, se señalan las once horas con treinta minutos del día veintidós de septiembre del año en curso, para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, del bien inmueble embargado ubicado en el terreno en 02 fracciones nave industrial y cuerpo de oficinas en proceso de construcción, (lote 20 y lote 21), ubicado en carretera Ocoyoacac – Santiago Tianguistenco en el Kilómetro 9.5, poblado de Agua Blanca, en el Municipio de Capulhuac, en el Estado de México con la superficie, medidas y colindancias que se contienen en las constancias de autos y avalúos respectivos, debiéndose convocar postores, por medio de edictos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma, que es la cantidad de (TRECE MILLONES VEINTE MIL PESOS M.N.) precio de avalúo.

Edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días, en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, así como en el periódico "La Jornada", y en los lugares de costumbre de dicha entidad.- México, D.F., a 07 de agosto del 2015.- El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Javier Mendoza Maldonado.- Rúbrica.

3984.- 31 agosto, 4 y 10 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber que en el expediente número 788/2015, que se tramita en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Lerma, México, RAUL FELIU SAGOLS SALES, por su propio derecho, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION, respecto del inmueble ubicado en Río Viejo Ocoyoacac, sin número, Colonia La Merced, Municipio de Lerma, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 70.96 metros colindando con propiedad de los Herederos de la señora Margarita Padilla; SUR: 68.02 metros colindando con propiedad del señor Benito Garay; ORIENTE: 45.60 metros colindando con propiedad del señor Fausto León y, AL PONIENTE: 43.15 metros colindando con propiedad del señor Marcial Rodríguez (de acuerdo al contrato de compra venta del inmueble objeto del presente procedimiento); actualmente colinda con la propiedad de la señora Cecilia Sánchez. Con una superficie de 3,091.96 metros cuadrados. Que desde que la adquirió a través de contrato privado de compraventa celebrado con JUAN y JAIME de apellidos SANCHEZ HERNANDEZ, lo ha venido poseyendo de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, ininterrumpidamente y con el carácter de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca deducirlo en términos de Ley. Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad.-Dado en Lerma, Estado de México, a los veinte días del mes de agosto de dos mil quince.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSALVA ESQUIVEL ROBLES.-RÚBRICA.

4010.-1 y 4 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente número 559/2015, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, PROMOVIDO POR BLANCA ESTHELA NICANOR HERNANDEZ, a efecto de acreditar que han poseído el bien inmueble que a continuación se describe por el tiempo y condiciones exigidas para prescribirlo y que por ende se han convertido en dueños del mismo, y de su escrito inicial refirió: Que en fecha treinta de enero de dos mil dos, adquirió por medio de contrato privado de compra-venta del señor FELICIANO NICANOR MIRANDA, la posesión y propiedad de un inmueble ubicado EN CALLE DE HONDURAS, SAN FRANCISCO TLALCICALCALPAN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, MEXICO, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 17.00 metros y colinda con FELICIANO NICANOR MIRANDA; AL SUR: mide 16.50 metros colinda con CALLE DE HONDURAS; AL ORIENTE: mide 45.06 metros colinda con ALFREDO CORRAL ESCOBAR; PONIENTE: 45.06 metros colinda con FELICIANO NICANOR MIRANDA; exhibiendo un certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral respecto del inmueble en cuestión, con el cual acredita que el mismo no se encuentra inscrito a favor de persona alguna, por lo cual promueven Diligencias de Información de Dominio para demostrar que han adquirido el bien inmueble en comento por medio de la prescripción positiva.

Admitida su solicitud, se ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de Ley.-Doy Fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve de agosto de dos mil quince.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Claudia María Velázquez Tapia.-Rúbrica.

4002.-1 y 4 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
EDICTO**

BELEN LARA ORDORICA promoviendo por su propio derecho en el expediente número 928/15, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO respecto de un lote de terreno de común repartimiento PERTENECIENTE AL FRACCIONAMIENTO "EL HUERTO" UBICADO al suroeste de esta Ciudad, actualmente ubicado en la calle de Cuauhtémoc Poniente número Trescientos Cinco de Tenancingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL ORIENTE.- 19.75 metros con NATIVIDAD INIESTA; ACTUALMENTE VICTOR JAIMES GALICIA, AL PONIENTE.- 19.75 metros con ALBERTO VAZQUEZ; después ALBERTO VAZQUEZ BAUTISTA, actualmente ALBERTO ELORZA VAZQUEZ, AL NORTE.- 11.25 metros con LA CALLE CUAUHTEMOC, AL SUR.- 11.25 metros con RAFAEL ITURBE SOTELO, ANTES SABINO CASTAÑEDA; ACTUALMENTE DOLORES INIESTA GUADARRAMA. Con una superficie de 222.19 metros cuadrados. Por lo que el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, dio entrada a su promoción en fecha diecinueve de agosto del año dos mil quince, se ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.- - - - - DOY FE. - - - - -

**TENANCINGO, MEXICO, AGOSTO VEINTICUATRO
DEL DOS MIL QUINCE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC.
NADIA JIMENEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.**

4004.-1 y 4 septiembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D. F.
EDICTO**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE: 481/2014.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos originales del Juicio Vía de Apremio, seguido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JESUS CISNEROS TREJO y SUSANA LOPEZ MEZA, expediente número 481/2014, el C. Juez Cuadragesimo Noveno de lo Civil en el Distrito Federal, mediante proveído dictado en autos de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, señaló las diez horas del día diecisiete de septiembre de dos mil quince, para que tenga verificativo en el local del Juzgado mencionado la Audiencia de Remate en pública subasta y en Primera Almoneda respecto del bien inmueble materia del presente Juicio consistente vivienda "C", lote sesenta y cuatro, manzana quince, constituida en régimen de propiedad en condominio de tipo mixto, del conjunto urbano de interés social habitacional denominado "Real de Costitlán I", ubicado en el Municipio de Chicoloapan, Distrito de Texcoco, Estado de México; actualmente conocido como Avenida Real de Minas manzana 15, lote 64, vivienda C, Real de Costitlán, San Vicente Chicoloapan, Estado de México. Sirviendo de precio para el remate la cantidad de \$370,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio. Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Para su publicación, por dos veces, en los estrados de este Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, así como en el periódico "La Crónica".- México D.F., a 30 de junio del 2015.- El C. Secretario de Acuerdos "A" del Juzgado Cuadragesimo Noveno de lo Civil, Lic. Ricardo Oropeza Bueno.- Rúbrica.

3872.- 25 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTO**

En los autos del expediente número 1219/2015, el señor JOSE ANTONIO SANCHEZ ESQUIVEL, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el Paraje conocido como "Neshoti", en la Comunidad de El Tunal, perteneciente al Municipio de San Felipe de Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 51.70 metros colinda con Lázaro García; al sur: 53.00 metros, colinda con Marcelina Esquivel; al oriente: 38.50 metros, colinda con Sabino Sánchez; al poniente: 50.75 metros, colinda con Tomasa Moreno viuda de Sánchez; con una superficie total de 2,336.38 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de dieciocho de junio de dos mil quince, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a 17 de agosto de dos mil quince.- Doy fe.- Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación: 18 de junio de 2015.- Secretario de Acuerdos, M. en D. José Juan Lozano García.- Rúbrica.

4000.- 1 y 4 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
EDICTO**

ERIC EUCARIO ORTEGA PEREZ promoviendo por su propio derecho en el expediente número 953/15, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio respecto de un terreno propiedad particular ubicado en prolongación de la calle León Guzmán, sin número Villa Guerrero, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 1 línea de 54.00 metros que linda con Hugo Gómez Segura; al sur: en 1 línea de 54.00 metros que linda con Municipio de Villa Guerrero; al oriente: en 1 línea de 14.04 metros que linda con Municipio de Villa Guerrero; al poniente: en 1 línea de 14.07 metros que linda con prolongación de la calle León Guzmán. Con una superficie de 751.42 metros cuadrados. Por lo que el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, dio entrada a su promoción en fecha diecinueve de agosto del año dos mil quince, se ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.- Doy fe.

Tenancingo, México, a veintiséis de agosto del dos mil quince.- Secretario de Acuerdos, Lic. Elizabeth Terán Albarrán.- Rúbrica.

4001.- 1 y 4 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTO**

En el expediente marcado con el número 664/2015, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio promovido por LUIS GUSTAVO SOMERA OROZCO; respecto del bien inmueble ubicado en calle cerrada sin nombre sin número, Colonia La Estación perteneciente al Municipio de Mexicaltzingo, México; con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 20.50 mts. colindando con Cinthya Jazmín Ceballos Hernández; al sur: 20.50 mts. con Loreto Zomera Domínguez; al oriente: 8.57 mts. con

calle cerrada sin nombre; al poniente: 8.57 mts. con Reyna Sánchez Balbuena, el predio cuenta con una superficie aproximada de 175.68 metros cuadrados. La Jueza Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria de esta entidad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de Ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil quince.

En cumplimiento al auto de agosto dieciocho de dos mil quince se ordena la publicación de los edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Ana Díaz Castillo.- Rúbrica.- Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: Dieciocho de agosto de dos mil quince.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Ana Díaz Castillo.- Rúbrica.

4005.- 1 y 4 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

Se hace saber que en el expediente número 916/2015, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL), promovido por LUZ ADRIANA OLMOS LUNA, apoderada de "AGRO EQUIPOS DE TEXCOCO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, respecto de un lote de terreno del fraccionamiento "SAN LORENZO" ubicado en el Barrio del mismo nombre, ubicado en la Ciudad de Texcoco, Estado de México; la Juez del conocimiento, por auto de fecha 19 de agosto del año 2015, admitió el procedimiento, ordenando publicar un extracto de la solicitud, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria en esta Ciudad, por dos (2) veces con intervalos por lo menos de dos (2) días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley, hechos.- 1).- Se acredita con el contrato de compraventa de fecha 7 de enero del año de 1974, adquirió de la señora OFELIA GUTIÉRREZ CADENA, el inmueble antes señalado que mide y linda: NORTE 26.18 metros, colinda con propiedad de la empresa "AGRO EQUIPOS DE TEXCOCO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; AL ORIENTE, 48.01 metros colinda con vía del Ferrocarril Central y al PONIENTE 38.60 metros y colinda con avenida Juárez Sur, con una superficie total de 509.00 metros cuadrados. 2).- El inmueble en cuestión no cuenta con antecedentes registrales, tal y como lo acredita con el certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral. 3).- El predio motivo del procedimiento, no se encuentra sujeto al régimen ejidal, toda vez que se ubica dentro de los límites urbanos de la Cabecera Municipal de Texcoco, manifestación que acredita con la constancia ejidal expedida por el Síndico Municipal de Texcoco; asimismo no afecta bienes de dominio público o privado del citado Municipio.

SE EXPIDE EL EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE DOS EN DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, dado en Texcoco, México, a los veintiún (21) días de agosto del año dos mil quince (2015).- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve (19) de agosto de 2015.

SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ÁNGEL PORFIRIO SANCHEZ RUIZ.- RÚBRICA.

568-B1.- 1 y 4 septiembre.

JUZGADO QUINCUGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

EMPLAZAMIENTO.

SEÑOR(A): ARIADNA VANESA AYALA REYNA y MARIA GUADALUPE REINA MIRANDA.

En las diligencias de jurisdicción voluntaria, promovidas por Santander Hipotecario S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, a favor de ARIADNA VANESA AYALA REYNA y MARIA GUADALUPE REINA MIRANDA, expediente número 570/2014, el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, dicto uno auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a veintisiete de mayo del año dos mil quince.-

"... como lo pide y vistas las constancias que no se localizo ningún domicilio de las personas a notificar, con fundamento en el 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese a ARIADNA VANESA AYALA REYNA y MARIA GUADALUPE REINA MIRANDA, por medio de edictos el proveído de fecha cuatro de julio, los que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, en el Boletín Judicial y en el periódico El País, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del término de veinte días siguientes a la última publicación, a recibir las copias de traslado correspondientes, para los efectos citados..." Notifíquese.- Lo proveyó y firma el Maestro en Derecho Andrés Martínez Guerrero, Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy fe. - - - - -

México, Distrito Federal, a cuatro de julio de dos mil catorce.- - - - -

Con el escrito de cuenta, anexos y copias simples que se acompañan fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número 570/2014, que es el que le corresponde. "... Se tiene por presentado a Santander Hipotecario, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, por conducto de sus apoderados legales Luis Escobar Perusquia y Jorge Hidalgo Hernández..." "...se admite la presente solicitud en la vía de jurisdicción voluntaria, hágase saber a ARIADNA VANESA AYALA REYNA y MARIA GUADALUPE REINA MIRANDA lo solicitado por el **promovente, entregándoles para tal efecto las copias de traslado respectivas, sin que dichas diligencias constituyan declaración alguna del suscrito respecto de derecho alguno...**" Notifíquese.- Lo proveyó y firma el Maestro en Derecho Andrés Martínez Guerrero, Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil, asistido de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Araceli Malagon Aboites, quien autoriza y da fe.-México, Distrito Federal, a ocho de junio de 2015.-La Secretaria de Acuerdos "B", Lda. Araceli Malagon Aboites.-Rúbrica.

4016.-1, 4 y 9 septiembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTO

En los autos del expediente número 1615/2015, el señor SERGIO MURILLO NIETO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Cuartel Primero de la Cabecera Municipal, en el paraje denominado "Los Capulines", perteneciente al Municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 48.10 metros colinda con Ciró Sánchez López, AL SUR: 48.01 metros, colinda con Erasmo Rojo Solís; AL ORIENTE: en tres líneas, la primera de 17.94 metros, la segunda de 25.56 metros y la tercera de 27.00

colinda con Lorenzo Sánchez, actualmente con Fernanda Sánchez Sánchez y Silvestre Enríquez, actualmente con María Cristina Martínez Enríquez; AL PONIENTE: 74.50 metros, colinda con camino al Monte; con una superficie total de 3,538.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de once de agosto de dos mil quince, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a 27 de Agosto de dos mil quince.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 11 de Agosto de 2015.-SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ANA LIDIA ORTIZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

4009.-1 y 4 septiembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO

Que en los autos del expediente número 916/15, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por MARIA DE LOURDES ALVAREZ ROSAS, en el que por auto dictado en fecha diecinueve de agosto del dos mil quince, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces **con intervalos de dos días por lo menos, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria**, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de Ley, respecto de los siguientes hechos:

Que en fecha veinticinco de noviembre del dos mil siete, adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con PEDRO NORIEGA HERRERA, el terreno denominado L Tanque Grande, ubicado en calle Toluca sin número, Barrio Capula, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias y superficie: al norte: 18.05 metros con Luis Vargas, al sur: 19.03 metros con calle pública, al oriente: 85.78 metros con José López y Jorge Zavala, al poniente: 86.33 metros con Juan Flores y Delfino Noriega, teniendo una superficie de 1,595.36 metros cuadrados, que a partir de la firma del contrato de compra venta celebrado, ha venido poseyendo el inmueble en forma pacífica, continua, pública y de buena fe y a título de propietario, así mismo que dicho inmueble se encuentra al corriente del pago predial y que el mismo no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ni tampoco se encuentra dentro del régimen ejidal.-Se expide para su publicación a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil quince.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos 19 de agosto del 2015.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, Licenciado Juan Carlos Solano Salas.-Rúbrica.

1779-A1.-1 y 4 septiembre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
EDICTO

EXPEDIENTE NO. 12587/234/2011, ELIA HERRERA CRUZ, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA SOBRE EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "SAUCEDACO", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE CUAUHTEMOC NUMERO 2, TAMBIEN CONOCIDO COMO CUAUHTEMOC 2 BIS EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TEMAMATLA, MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MEXICO; QUE MIDE

Y LINDA, AL NORTE: 24.57 MTS. CON GUADALUPE CHAVEZ VILLANUEVA; AL SUR: 24.57 MTS. CON FAUSTINA VANEGAS; AL ORIENTE: 11.40 MTS. CON CALLE CUAUHEMOC; AL PONIENTE: 11.40 MTS. CON ENRIQUETA FREYERMUTH JIMENEZ; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 280.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.- CHALCO MEXICO 25 DE MAYO DE 2015.-LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARIBEL HERNANDEZ PEREZ.-RÚBRICA.
556-B1.-27 agosto, 1 y 4 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 6834/21/2015, EL C. RAFAEL MONTIEL COLIN, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: La Mesa, localidad de Mesón Viejo, Municipio y Distrito de Temascaltepec, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 73.50 metros y colinda con servicio de paso; al sur: 70.60 metros y colinda con canal de agua de riego; al oriente: 65.00 metros y colinda con el señor Alvaro Molina; y al poniente: 59.00 metros y colinda con servicio de paso y canal de agua de riego. Con una superficie de: 5,265.59 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 26 de agosto de 2015.- C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Temascaltepec, Estado de México, Lic. Norma Hernández Garduño.- Rúbrica.

4029.- 1, 4 y 9 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTO**

Exp. 9226/09/2015, EL C. RAUL FERMIN CONTRERAS CONTRERAS, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la población de San Andrés del Pedregal, Municipio y Distrito de Ixtlahuaca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 122.00 m (ciento veintidós metros), colinda con Carretera Ixtlahuaca-San Felipe del Progreso; al sur: 45.00 m (cuarenta y cinco metros), con Nicacio Morales; al oriente: 108.00 m (ciento ocho metros), en línea irregular, colinda con Canal Las Jaras y con el señor Margarito Flores; y al poniente: en tres líneas, 63.00 m (sesenta y tres metros), 17.00 m (diecisiete metros) y 60.00 m (sesenta metros), colinda con camino vecinal.

La C. Registradora de la Propiedad de la Oficina Registral de Ixtlahuaca, Lic. Sara Embriz Díaz, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ixtlahuaca, México, a 24 de agosto de 2015.- Rúbrica.

4003.- 1, 4 y 9 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 6835/022/2015, EL C. RAFAEL MONTIEL COLIN, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en la localidad de Mesón Viejo Municipio de Temascaltepec, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 53.00 metros con propiedad del comprador Eduardo Martínez Vieyra; al sur: 51.00 metros con Francisco Colín; al oriente: 128.40 metros con Abraham Domínguez; y al poniente: 120.30 metros con propiedad de Apolinar Velázquez. Con una superficie aproximada de: 6,470.25 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 26 de agosto de 2015.- Registradora de la Propiedad y del Comercio de Temascaltepec, Estado de México, Lic. Norma Hernández Garduño.- Rúbrica.

4030.- 1, 4 y 9 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
EDICTO**

Exp. 27258/120/2015, D.A. TE DAMOS S.A. DE C.V., quien promueve Inmatriculación Administrativa sobre un terreno rústico de propiedad privada ubicado en la Comunidad de San Bartolo, Tercera Sección, Municipio de Amanalco de Becerra, México; norte: 30.44 metros con el terreno del Sr. Antonio Enríquez; sur: 48.88 metros en 3 líneas con el Sr. Clemente García González con Camino Vecinal y con Zona de Restricción de la Autopista a Valle de Bravo; oriente: 253.90 metros en 5 líneas con zanja canal de agua de riego y terreno del Sr. Clemente García González; poniente: 232.20 metros en 7 líneas con Zona de Restricción de la Autopista a Valle de Bravo, con una superficie de 7,350.38 metros cuadros.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Valle de Bravo, Méx., a 24 de agosto del 2015.- C. Registrador, Lic. Salvador Enríquez Gómez.- Rúbrica.

3921.- 27 agosto, 1 y 4 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 31 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 20,226 de fecha 10 de agosto del año 2015 otorgado ante mi fe, los señores CLARA CASTRO CID DEL PRADO, MA. ALEJANDRA, CLARA ELENA, REYNA, y DESIDERIO RODOLFO, TODOS DE APELLIDOS ANGELES CASTRO, en su carácter de cónyuge supérstite y de descendientes consanguíneos en línea recta, en primer grado (hijos), respectivamente, del autor de la sucesión, señor RODOLFO CANDELARIO ANGELES GONZALEZ quien también usaba el nombre de RODOLFO ANGELES GONZALEZ, radicarón la Sucesión Intestamentaria a bienes de este último, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia de la suscrita Notaría.

Cuautilán, Estado de México, a 10 de agosto del 2015.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARIA DE LOURDES SALAS ARREDONDO.-
RÚBRICA.

NOTARIA No. 31 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN.

2 PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DIAS
HABILES.

1733-A1.-26 agosto y 4 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 155 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura 2197 (dos mil ciento noventa y siete) del Volumen 49 (cuarenta y nueve), de fecha veintiuno de Agosto del año dos mil quince, otorgada ante la fe de la suscrita Notaria, los señores ISABEL MALDONADO HERNÁNDEZ, en su carácter cónyuge supérstite, CARLOS GONZÁLEZ MALDONADO, ROBERTO GONZÁLEZ MALDONADO y AIDA VERÓNICA GONZÁLEZ MALDONADO, en su carácter de descendientes en primer grado, iniciaron el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor CARLOS GONZÁLEZ CHÁVEZ, para lo cual, se exhibieron:

1.- Copia certificada de la acta de defunción del señor CARLOS GONZÁLEZ CHÁVEZ.

2.- Copia certificada del acta de matrimonio del señor CARLOS GONZÁLEZ CHÁVEZ. Autor de la sucesión.

3.- Copias certificadas de las actas de nacimiento de los señores CARLOS GONZÁLEZ MALDONADO, ROBERTO GONZÁLEZ MALDONADO y AIDA VERÓNICA GONZÁLEZ MALDONADO, con las cuales acreditaron su calidad de descendientes en primer grado con el De cujus.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Metepc, México a 24 de Agosto del 2015.

LIC. HILDA ALEJANDRA LARA TERRIQUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA TITULAR DE LA
NOTARIA NÚMERO 155
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3916.-26 agosto y 4 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por escritura número 3,001, volumen treinta y nueve (39) ordinario de fecha 19 de agosto del año 2015, otorgada ante la fe del suscrito notario, se RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ZACARÍAS ABEL QUIROZ VERGARA, a solicitud de los señores MARÍA LUISA QUIROZ VERGARA, FELICITAS LILIA QUIROZ VERGARA,

GUILLERMO QUIROZ VERGARA Y CARLOS SERGIO QUIROZ VERGARA EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SUCESIÓN DE REFERENCIA.

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparecen los señores **GUILLERMO QUIROZ VERGARA y CARLOS SERGIO QUIROZ VERGARA en forma expresa CEDEN los DERECHOS HEREDITARIOS que les pudieran corresponder de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ZACARÍAS ABEL QUIROZ VERGARA**, a favor de las señoras **MARÍA LUISA QUIROZ VERGARA Y FELICITAS LILIA QUIROZ VERGARA**, del inmueble ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de México, en la Avenida Arquitecto Vicente Mendiola y que formará parte del acervo hereditario, quienes aceptan la cesión de derechos hereditarios que hacen a su favor.

De la misma forma, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparecen los señores **MARÍA LUISA QUIROZ VERGARA, FELICITAS LILIA QUIROZ VERGARA Y CARLOS SERGIO QUIROZ VERGARA Y CEDEN en forma expresa los DERECHOS HEREDITARIOS que les pudieran corresponder de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ZACARÍAS ABEL QUIROZ VERGARA Y DEL NIÑO BALDOMERO EUGENIO QUIROZ VERGARA CONOCIDO TAMBIÉN CON EL NOMBRE DE BALDOMERO QUIROZ VERGARA**, (que se tramitará posteriormente) a favor del señor **GUILLERMO QUIROZ VERGARA** del inmueble ubicado en el Municipio de Juchitepec, Estado de México, en la calle Independencia Sur, número seis (6) y que formará parte del acervo hereditario, quien acepta la cesión de derechos hereditarios que hacen a su favor.

Manifiestan los señores **MARÍA LUISA QUIROZ VERGARA, FELICITAS LILIA QUIROZ VERGARA, GUILLERMO QUIROZ VERGARA Y CARLOS SERGIO QUIROZ VERGARA**, en su calidad de hermanos del autor de la sucesión Intestamentaria de referencia, que la Cesión que efectúan en los términos y condiciones que se mencionan en párrafos anteriores, es expresa, respecto de los derechos hereditarios que les pudieran corresponder en la sucesión señalada, en forma plena, sin plazo, ni condición y lo realiza en uso de sus facultades sin presión, ni vicio del consentimiento alguno.

En dicha escritura consta la exhibición de la copia certificada del acta de nacimiento de los presuntos herederos en su calidad de hermanos del de cujus, acta de defunción del autor de la sucesión, así como de sus padres, mismas que obran en el protocolo a mi cargo en la que consta la radicación a la sucesión legítima, así como los informes del Jefe del Archivo General de Notarias del Estado de México, del Archivo Judicial del Estado de México y del Instituto de la Función Registral del Estado de México en su Oficina Registral de Chalco, Estado de México, en razón a la inexistencia de disposición testamentaria.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, Méx., a 21 de agosto de 2015.

**NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
NÚMERO CIENTO CUARENTA Y UNO DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL**

LIC. JOSÉ GERARDO DE LA RIVA PINAL.-RÚBRICA.
3880.-25 agosto y 4 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO
AMECAMECA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 34,337 de fecha 24 de octubre del año 2014, ante mi comparecieron la señora RUFINA CALOCA URBINA en su carácter de CÓNYUGE SUPERSTITE y los señores MARIA MAGADALENA LOPEZ CALOCA, MIGUEL ANGEL LOPEZ CALOCA Y LUCIA LOPEZ CALOCA, en su carácter de DESCENDIENTES LEGITIMOS, DIRECTOS Y COHEREDEROS, de la sucesión intestamentaria a bienes de bienes del señor ABEL LOPEZ ALMEYDA, que les fue conferido en dicho instrumento, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos.

Amecameca, Estado de México a los 1 de julio de 2015.

LIC. JESÚS CÓRDOVA GÁLVEZ.- RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 115
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1739-A1.- 26 agosto y 4 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO
AMECAMECA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 41,162 de fecha 25 de junio del año 2015, ante mi comparecieron la señora PAULA JIMENEZ PORTILLO en su carácter de CÓNYUGE SUPERSTITE y los señores LETICIA, AMELIA, LORENZA ALEJANDRA, GABRIELA, FIDEL Y EMILIO TODOS DE APELLIDOS CASTILLO JIMENEZ, en su carácter de DESCENDIENTES LEGITIMOS, DIRECTOS Y COHEREDEROS, de la sucesión Intestamentaria a bienes de bienes del señor NICOLAS CASTILLO PEÑALOZA, que les fue conferido en dicho instrumento, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos.

Amecameca, Estado de México a los 1 de julio de 2015.

LIC. JESÚS CÓRDOVA GÁLVEZ.- RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 115
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1738-A1.- 26 agosto y 4 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Mediante Escritura 11,174 (once mil ciento setenta y cuatro), del Volumen 224 (doscientos veinticuatro) Ordinario, de fecha cuatro de Agosto del año dos mil quince, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Notario Público número 125 ciento veinticinco del Estado de México, **SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA TERESA ELOÍSA ESTRADA HERNÁNDEZ**, también conocida como **ELOIZA ESTRADA HERNÁNDEZ**, también conocida como **ELOÍSA ESTRADA HERNÁNDEZ**, **LA DESIGNACIÓN, EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDEROS, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA**, a solicitud de los señores **ILDEFONSO ALLALA RIVERA**, también conocido como **YLDEFONZO AYALA RIVERA**, también conocido como **ALFONZO AYALA RIVERA**, también conocido como **ALFONSO AYALA RIVERA**, también conocido como **ILDEFONSO AYALA RIVERA**, **ANDRÉS MARIO AYALA ESTRADA**, **EDGAR ANTONIO AYALA**, **ELIZABETH JOSEFINA AYALA ESTRADA** Y **ADRIAN JUAN CARLOS AYALA ESTRADA**, quienes en este acto comparecen con sus testigos las señoras **LUCÍA MORALES ABARCA** Y **GLORIA MARÍA MORALES ORTIZ**.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y su reglamento de la propia ley.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRAN.- RÚBRICA.

3909.- 26 agosto y 4 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento 106,773, Volumen 2,583, de fecha 14 de Julio de 2015, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **MARCO ANTONIO CERVANTES VAZQUEZ**, que otorgaron los señores **FRANCISCO CERVANTES RAMIREZ** (también conocido como **FRANCISCO CERVANTES**) y **MARÍA GUADALUPE VAZQUEZ LÓPEZ** (también conocida como **MARÍA GUADALUPE VAZQUEZ**), en su calidad de Ascendientes del De Cujus; manifestando que son los Únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-RUBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

549-B1.-26 agosto y 4 septiembre.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 200077/153/14 EL C. ANDRES CRUZ MEJIA EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE ANDRES CRUZ GARCIA Y EN REPRESENTACION DE LOS COHEREDEROS ANDRES, BELIA, RODOLFO, MARIA GUADALUPE Y LEONOR DE APELLIDOS CRUZ MEJIA. PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE LA FRACCION UNO DE UN TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO "TLACOMULCO", DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA AL NORTE UNO: EN 31.79 METROS Y LINDA CON CALLE ALLENDE; AL NORTE DOS: EN 8.18 METROS Y LINDA CON RODOLFO CRUZ Y CRUZ; AL SUR UNO: EN 30.00 METROS CON ANSELMO RIOS; AL SUR DOS: EN 8.00 METROS Y LINDA CON EMILIO GUERRERO; AL SUR TRES: EN 51 CENTIMETROS; AL ORIENTE UNO: EN 20.95 METROS Y LINDA CON RODOLFO CRUZ Y CRUZ; AL ORIENTE DOS: 4.84 METROS Y LINDA CON RODOLFO CRUZ Y CRUZ; AL ORIENTE TRES: EN 4.77 METROS Y COLINDA CON EMILIO GUERRERO; AL ORIENTE CUATRO: EN 20.19 METROS Y LINDA CON EMILIO GUERRERO; AL PONIENTE UNO: EN 22.96 METROS Y LINDA CON ENRIQUETA IBARRA GONZALEZ; AL PONIENTE DOS: EN 7.07 METROS Y LINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE TRES: 21.30 METROS Y LINDA CON SALVADOR MORENO. TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,661.61 METROS CUADRADOS; EL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO COMPAREZCAN A DEDUCIRLO, CUAUTITLÁN MÉXICO A 19 DE AGOSTO DEL 2015.

C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO.

LIC. GUSTAVO ADOLFO PECERO MUCIÑO
(RÚBRICA).

1777-A1.- 1, 4 y 9 septiembre.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. JOSE ANTONIO ARMENDARIZ MUNGUÍA, NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1032, Volumen 1173, libro primero, Sección primera, fecha de inscripción 10 de septiembre de 1993, mediante folio de presentación No. 1110.-

Referente AL INSTRUMENTO NUMERO 8709990-1, OTORGADO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 1987.- OPERACIÓN: TRANSMISION DE PROPIEDAD EN EJECUCION DE FIDEICOMISO Y EXTINSION PARCIAL DEL MISMO, QUE OTORGAN DE UNA PARTE "EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, COMO CAUSAHABIENTE DE BANCO NACIONAL URBANO, S.A. COMO EL FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- TRANSMITE A FAVOR DEL TRABAJADOR: PEREZ HERNANDEZ ALVARO.- QUIEN COMPRA Y ADQUIERE PARA SI.- EL INMUEBLE: Vivienda tipo triplex, ubicado en el lote 28, manzana "F", Edificio "O", departamento 201, FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE 6.74 MTS. CON AREA COMUN AL LOTE.- y 1.55 MTS. CON AREA COMUN AL REGIMEN.- AL ESTE: 4.38 MTS. CON AREA COMUN AL LOTE.- y 5.29 MTS. CON AREA COMUN AL REGIMEN.- AL SUR: 3.54 MTS. VIVIENDA NO. 202 Y EN 4.37 MTS. CON ESCALERA.- AL OESTE: 5.85 MTS. CON AREA COMUN AL REGIMEN, 2.54 MTS. CON AREA COMUN AL LOTE Y 1.275 MTS. CON ESCALERA.- ARRIBA CON VIVIENDA 301; ABAJO CON VIVIENDA 101.- SUPERFICIE: 64.580 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 04 de agosto del 2015.

ATENTAMENTE

LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA.- RÚBRICA.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

1749-A1.- 27 agosto, 1 y 4 septiembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL **DISTRITO DE TLALNEPANTLA** **EDICTO**

BARBARA GUTIERREZ MEDINA, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 31, VOLUMEN 19, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO LOTE 6, MANZANA 67, FRACCIONAMIENTO LA ROMANA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: LOTE 6 MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: EN 25.00 MTS. CON LOTE 7, AL SUR: 25.00 MTS. CON LOTE 5, AL ESTE: EN 8.00 MTS. CON LOTE 21. AL OESTE.- 8.00 MTS. CON CALLE REVOLUCION, CON UNA SUPERFICIE DE: 200.00 METROS CUADRADOS. TODA VEZ QUE EL SOLICITANTE DEL SERVICIO REGISTRAL AL INTENTO DE REQUERIR CERTIFICADO DE INSCRIPCION, MEDIANTE DIVERSOS NUMEROS DE TRAMITE REALIZADOS ANTE ESTE INSTITUTO ANEXOS AL EXPEDIENTE DE REPOSICION EL ANALISTA Y EL REGISTRADOR, LE REQUIEREN REALIZAR REPOSICION DE PARTIDA POR ESTAR DETERIORADA LA INSCRIPCION ANTES REFERIDA, TRAMITES Y DOCUMENTOS BASICOS PARA INICIAR OPERACION DE REGULARIZACION DE DICHO INMUEBLE ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL CORRESPONDIENTE LA OBJETO DE LA PRESENTE REPOSICION, LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

TLALNEPANTLA, MEXICO, A 11 AGOSTO DEL 2015.

C. REGISTRADOR TITULAR DE LA PROPIEDAD

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1748-A1.-27 agosto, 1 y 4 septiembre.



NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, A 20 DE AGOSTO DE 2015.

NO. OFICIO 227B13212/1133/2015

ASUNTO: PUBLICACIONES

A QUIEN CORRESPONDA.

PRESENTE

EDICTO:

POR ESTE MEDIO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 95 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SE DICTA ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PROMOVENTE, PARA QUE REALICE LAS PUBLICACIONES A COSTA DEL INTERESADO EN LA GACETA DE GOBIERNO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, EN VIRTUD DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA FORMULADA DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2015, CON MOTIVO DE LA REPOSICION DE PARTIDA 183 VOLUMEN 140 LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1970 Y QUE SE REFIERE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **LOTE NUMERO VEINTE MANZANA 114, DE LA SECCION III, FRACCION "C", DEL FRACCIONAMIENTO VISTA DEL VALLE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, QUE CONSTA DE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:**

CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NOROESTE, EN VEINTINUEVE METROS SETENTA CENTIMETROS CON LOTE VEINTIUNO;
AL SUROESTE, EN DIECISIETE METROS NOVENTA CENTIMETROS CON LOTE TREINTA,
AL SURESTE, EN VEINTE METROS CON LOTE DIECINUEVE; Y
AL NOROESTE: EN DIECISEIS METROS CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS CON ACUEDUCTO DE MORELIA.
SUPERFICIE DE: 349.79 METROS CUADRADOS.

LO ANTERIOR TIENE SUSTENTO LEGAL EN LOS ARTICULOS 92, 94 Y 95 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO, QUE A LA LETRA DICE:

"ARTICULO 95.- UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR EL REGISTRADOR DICTARA UN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENE LA PUBLICACION A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DE GOBIERNO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL LUGAR QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES DIAS CADA UNO.

LO QUE HAGO DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE

**LA C. REGISTRADORA DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS
DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN**

**LIC. MIRNA BEATRIZ LOPEZ CASTAÑEDA
(RÚBRICA).**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 9
TOLUCA, MEXICO
EDICTO**

Toluca, Estado de México, a 19 de agosto de 2015.

**C. ALEJANDRO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.
PRESENTE.**

Por medio de este Edicto, se le emplaza al efecto de que comparezca al Juicio Agrario de Nulidad de Asamblea, que promueve la **C. NOÉ ENGRANDE LÓPEZ**, dentro del poblado de **SAN JUAN DE LAS HUERTAS**, Municipio de **ZINACANTEPEC**, Estado de México; en el expediente 1004/2014, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, A LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luis Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

Publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, el periódico El Herald, en las oficina Municipal de **SAN JUAN DE LAS HUERTAS**, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **ZINACANTEPEC**, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

ATENTAMENTE

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9.
LIC. CARLOS R. PÉREZ CHÁVEZ.
(RÚBRICA).**

3947.- 28 agosto y 4 septiembre.

MASK DESARROLLO ADMINISTRATIVO, S.A. DE C.V.

MASK DESARROLLO ADMINISTRATIVO, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 22 DE MAYO DE 2015.

ACTIVO		PASIVO	
Circulante	\$ 0.00	Circulante	\$ 0.00
Fijo	\$ 0.00	Fijo	\$ 0.00

Fernando Sánchez Elizalde
Liquidador
(Rúbrica).

505-B1.- 11, 24 agosto y 4 septiembre.

CENTRO DE DESARROLLO BYRON, S.A. DE C.V.

CENTRO DE DESARROLLO BYRON, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION

Activo	\$ 0.00
Pasivo	\$ 0.00
Capital	\$ 0.00

Gerardo Hernández Rojas
Liquidador
(Rúbrica).

505-B1.- 11, 24 agosto y 4 septiembre.